

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 065-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 3 DE OCTUBRE DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

ACTA ORDINARIA 065-2018. Acta número sesenta y cinco, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González", a partir de las ocho horas con treinta minutos del tres de octubre del dos mil dieciocho. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la asistencia de los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembros Propietarios. Asisten los funcionarios Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo y Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Solicitud del MICITT para que la SUTEL participe en la Quinta Cumbre de Política y Conocimiento entre América Latina, el Caribe y China.

Posponer para la próxima sesión ordinaria :

1. Cumplimiento del acuerdo 006-041-2018, Informe Operadores y/o Proveedores de servicios de telecomunicaciones con estado morosidad con respecto al Canon de Regulación. Todo ello con la autorización del señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, con el fin de poder actualizar la información de morosidad al cierre trimestral (setiembre, 2018).

Excluir:

1. Propuesta de Reglamento sobre la limitación a la responsabilidad de los proveedores de servicios.
2. Propuesta de homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio universal del ICE

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - APROBACIÓN DE LAS ACTAS.**

- 2.1 Acta de la sesión ordinaria 061-2018.
- 2.2 Acta de la sesión extraordinaria 062-2018.
- 2.3 Solicitud para modificar el acuerdo 008-063-2018.
- 2.4 Acta de la sesión ordinaria 063-2018.
- 2.5 Acta de la sesión extraordinaria 064-2018.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 Invitación para que la SUTEL participe en el "2do. Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT) que se llevará a cabo el 31 de octubre del 2018 en Costa Rica.
- 3.2 Análisis de la producción de las piezas publicitarias de la campaña educativa referente a las herramientas del App Sutel Interactiva "Visor de Calidad y Mapa de Calidad".
- 3.3 Informe sobre el recurso de apelación presentado por Ideas Gloris contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018.
- 3.4 Informe sobre los recursos presentados contra el acuerdo 013-059-2018 (nombramiento jefatura de RH).

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- 3.5 *Solicitud del MICITT para que la SUTEL participe en la Quinta Cumbre de Política y Conocimiento entre América Latina, el Caribe y China*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 *Respuesta a NI-07132-2018 con las observaciones a la propuesta de "Requerimientos para la remisión de Estados Financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la Aresep".*
4.2 *Cumplimiento acuerdo 006-037-2018 Estado de Avance de Recomendaciones de Auditoría Interna.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 5.1 *Inscripción contrato AT&T y Ufinet.*
5.2 *Contribuciones "Foro Global de Competencia" y "Reuniones Comité de Competencia OECD".*
5.3 *Informe sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por Referencia de CLARO CR.*
5.4 *Informe y propuesta de resolución de confidencialidad de información del ICE presentada en el marco de la entrega de la OIR.*
5.5 *Ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's Operador: Instituto Costarricense de Electricidad.*
5.6 *Inscripción del contrato de uso compartido Partes: JASEC y CRISP S.A.*
5.7 *Ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's a R&H.*
5.8 *Recuperación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800's al ICE.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 *Solicitud de indicativo por parte de Bomberos de Costa Rica para la utilización en equipos de emergencia donados por la UIT.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 *Solicitud del MICITT de ajustes requeridos en la HIPS-PNDIP 2019-2022.*

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-065-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS.

2.1 Acta de la sesión ordinaria 061-2018.

De seguido, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 061-2018, celebrada el 19 de setiembre del 2018.

Señala que con respecto a la ratificación del acta 059-2018, realizada en la sesión 061-2018, si bien ella no participó por encontrarse fuera del país en una representación institucional, si remitió su argumentación para que se revisara la votación del acuerdo de nombramiento de la Jefatura de Recursos Humanos, pero en la discusión de ésta no constan esos argumentos.

Señala que a su entender, según información que le brindara el funcionario Brealey Zamora, sí se discutieron las observaciones de su persona a ese tema, pero que su argumentación no se acogió. Por lo anterior, considera que sus aportes deberían incorporarse en la presente acta (065-2018), y si se presentó

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

algún argumento para no aceptar esa propuesta de revisión, sería importante que se incluyeran.

El funcionario Brealey Zamora aclara que como el acuerdo fue en firme y había sido notificado, ya no se contaba con el espacio para revisión por parte de los señores Miembros como recurso antes de la firmeza de acuerdos, por lo tanto, si cabe alguna revisión sería en cuando se analicen los recursos interpuestos contra dicho acto y que se recibieron a ese acuerdo (3.4 *Informe sobre los recursos presentados contra el acuerdo 013-059-2018 (nombramiento jefatura de RH)*), toda vez que la competencia del órgano se extiende al conocer dichos recursos.

La señora Vega Barrantes añade que su observación no fue por las razones de rechazo de la propuesta de revocatoria, sino que en el acta de la sesión 061-2018 debieron constar, por lo que de seguido se transcriben textualmente las mismas:

"En esta sección se omitieron temas importantes, recuerdo que indique que siempre obraba por el primer lugar de temas, pero que en este caso por el informe indicaba que el perfil del Sr se ajustaba más a lo diseñado por la DGO como lo necesario... Creo que es oportuno aplicar esto.

Recomiendo que se revoque el acuerdo a la luz de los nuevos elementos que se han conocido por la institución

Del mismo modo, alega que para la ratificación del acta 060-2018, que se dio en la sesión 061-2018, presentó observaciones para los temas de la Dirección General de Fonatel, no obstante, en el acta no constan esas observaciones o en su defecto, si no fueron aceptadas, deberían constar las razones de su rechazo.

Con respecto al punto 3.3 "*Cumplimiento de acuerdo 014-050-2018 (causales de impedimento, excusa y recusación)*", señala que en dicho acuerdo se dio por recibido el oficio 06316-SUTEL-DGC-2018 y se trasladó a la Unidad Jurídica, con el propósito de que dicha Unidad valorara si en este caso, para alguno de los señores Miembros del Consejo recae una causal de impedimento, excusa y recusación, de conformidad con lo que establece el artículo 67 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Pero se obvió instruir a la Secretaría del Consejo que el tema tendría que ser agregado al orden del día de la siguiente sesión para el respectivo análisis de la solicitud de prórroga de la concesión, presentada por la empresa IBW Comunicaciones, S. A.

En cuanto al punto 4.4. "*Informe de recomendación para atención de medida cautelar de la empresa CallMyWay NY, S. A.*", desea llamar la atención a la Dirección General de Mercados por el extenso plazo tomado para resolver este caso.

En lo que respecta al punto 6.1 "*Atención de acuerdo 010-057-2018, sobre trazabilidad de documento asignado al Consejo en fecha tardía*", informa que anterior al acuerdo de este tema, remitió un correo electrónico a la Unidad de Gestión Documental y a los Directores Generales para que analizaran esta situación y remitieran al Consejo una propuesta de procedimiento, no obstante, por tener este acuerdo rango superior, comenta que desconvocará la instrucción dada en el correo electrónico, con el fin de que el equipo de trabajo se avoque a atender la instrucción emitida en el acuerdo 026-061-2018.

Solicita la revisión de la redacción de los párrafos correspondientes a la votación en los puntos 7.2 *Análisis de la consulta relacionada con las guías telefónicas presentada por la empresa EFX de Costa Rica, S. A.* Concretamente en el punto 7.2. "*Análisis de la consulta relacionada con las guías telefónicas presentada por la empresa EFX de Costa Rica, S. A.*", en el punto 3 del acuerdo se instruye a la Dirección General de Calidad para que en conjunto con la Dirección General de Operaciones presenten un proyecto ordinario donde se incluyan todos los elementos de planificación y presupuestación. Considera que este no es el mecanismo más adecuado para incluir un proyecto en el POI, porque no se cuenta con la totalidad de la información, porque incluirlo en la prioridad 2019, con el problema de ajuste de recursos del canon de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

regulación, no le parece oportuno.

Añade que entiende la urgencia y la importancia de la materia, pero sugiere que se instruya a la Dirección General de Calidad para que en conjunto con la Dirección General de Operaciones, presenten al Consejo un proyecto completo, con costos y poder determinar que desde el punto de vista presupuestal si para el 2019 se tendrá la capacidad de poder contar con esos recursos, o si se debería hacer una modificación al POI aprobado, para garantizar que esta sea una prioridad tal y como el Consejo lo está aprobando.

El señor Ruiz Gutiérrez aclara que no fue una decisión antojadiza del Consejo, sino más bien una aceptación de la justificación y recomendación emitida por la Dirección General de Calidad, quien señaló que ya se había analizado detalladamente el tema.

La señora Vega Barrantes aclara que no tiene la menor duda de que la Dirección General de Calidad pudo haber hecho todos los estudios de un tema que por ley corresponde atender, pero le llama la atención que durante el tiempo que lleva de trabajar con la agenda regulatoria, este tema no ha sido atendido ni propuesto en ningún escenario de trabajo, ni como proyecto operativo, ni como proyecto POI, por lo que sugiere que se modifique el numeral 3 del acuerdo 030-061-2018, para que se lea de la siguiente manera: *"Instruir a la Dirección General de Calidad para que en conjunto con la Dirección General de Operaciones presenten un proyecto ordinario donde se incluyan todos los elementos de planificación y presupuestación"*.

En lo que respecta al punto 7.4 *"Propuesta de dictamen técnico sobre el uso de la frecuencia de radiodifusión sonora de FM 101,5 MHz por parte de SINART"*, sugiere realizar modificación de redacción en su parte dispositiva.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 002-065-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 061-2018, celebrada el 19 de setiembre del 2018.

La señora Hannia Vega Barrantes se abstiene de votar la aprobación de dicha acta debido a que no participó en dicha sesión.

2.2 Acta de la sesión extraordinaria 062-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 062-2018, celebrada el 21 de setiembre del 2018.

Aclara la señora Vega que con respecto a las manifestaciones del señor Mazón Villegas, al momento de analizar el punto 1.1 *"Propuesta de Fijación de la Contribución especial parafiscal de Fonatel 2018, pagadera en 2019 y propuesta del Plan Anual de Programas y Proyectos 2019"*, concretamente cuando señaló que la Dirección General de Fonatel plantea continuar con el Programa 6, pues el Consejo expresó su voluntad al respecto; estas manifestaciones no son de recibo, ya que para la fecha de esa sesión ya el Poder Ejecutivo había notificado a la Sutel el rechazo de las propuestas de modificaciones al PNDT y del rechazo del proyecto.

Por lo tanto, ni desde el punto de vista de planificación, ni jurídico, el Consejo puede reprogramar este proyecto conteniendo modificaciones ya rechazadas por el Poder Ejecutivo, por ende, tampoco se puede

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

adicionar cálculos del canon al PAO

Señala el señor Ruiz Gutiérrez que es una discusión añeja sobre las responsabilidades; las políticas públicas en el PNDT se han reducido a dos preguntas, el qué (las metas, las aspiraciones), y el cómo (la interpretación de esas metas en los planes anuales y proyectos que se ejecutan con ese contenido presupuestario).

Existe una fecha y una consulta -audiencia- para revisar los planes y programas anuales propuestos. Entiende bien el rechazo del que se habla, pero es claro que ese documento es el fiel reflejo de un trabajo conjunto entre Sutel-Fonatel y el Viceministerio de Telecomunicaciones.

La interpretación de la Sutel como encargada de administrar el instrumento Fonatel, para cumplir con las metas y para aclarar, dado que el programa 6 no es nuevo, y tiene presente una reunión en donde el Viceministro y su equipo técnico señalaron que la Sutel no tiene que justificar el programa 6, siendo este algo que no solo es del interés del Micitt, sino que por años lo han estado esperando, desde el punto de vista de lo que significa, dado que es la secuencia lógica de lo que es la interpretación del cómo se traduce la política pública, con base en el PNDT vigente. En su oportunidad se establecieron los 5 programas iniciales de todos conocidos, con un objetivo particular, que es disminuir la brecha digital, dar acceso a las telecomunicaciones, mayoritariamente a zonas vulnerables.

En el caso del programa de Hogares Conectados, donde se da esa herramienta a grupos de población que han sido los menos expuestos a los avances tecnológicos, son precisamente quienes más capacitación requieren, desde ese punto de vista, esta conclusión de añadir un programa 6 no es una ocurrencia, no es algo de último momento, sino que es el producto de una secuencia lógica del avance del programa.

Añade que Espacios públicos, programa 4, vuelve a abrir más oportunidades a personas alejadas de los centros de población. Definitivamente la alfabetización digital es una conclusión lógica dentro del proceso de digitalización de un país, sobre todo cuando significa brindar acceso a la tecnología, uso productivo de la sociedad de la información y conocimiento a poblaciones vulnerables. Un solo programa de entrega de equipos no tiene sentido, debido a que tiene que darse en conjunto, para un mejor acuerdo entre política pública y digitalización.

Por eso, cuando se dice que altas autoridades del Micitt no están de acuerdo con el programa 6; cuando el señor Ministro señala que tal vez no lo ha visto completamente, que tal vez no lo ha entendido a cabalidad y le gustaría que le hicieran una presentación, esto refleja un pendiente.

Desde el punto de vista de cumplimiento de objetivos se debe sacar a consulta pública en las fechas determinadas por la normativa vigente, en ese sentido, el excluir un programa que podría -si el señor Ministro recibe información de primera fuente y logre entender a cabalidad nuestra interpretación sobre las bondades y necesidades de un programa de alfabetización digital para la población vulnerable-, es a todas luces oportuno que en esa audiencia que se está planeando que es precisamente para que hagan llegar las observaciones y escuchar las nuevas o pendientes dudas que se pueden tener de este programa. El no incluirlo conllevaría a una situación más compleja de incluirlo como un programa nuevo, luego de una consulta que no pueda ser entendido por cualquier ciudadano con interés particular, sería más difícil incluirlo en un otro Programa.

Añade que definitivamente quedan muchas inquietudes de cómo se ha trasladado la información hacia y desde el Viceministerio, de manera verbal se ha comentado que se han tomado decisiones que no han sido oportunamente comunicadas a la Sutel, pero si ha habido una premura y es eludible lo que se puede valorar de los anuncios, de los acuerdos que el Gobierno ha estado afirmando.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Deja como ejemplo el Programa 5, que ha sido una clara interpretación de esa política pública de que el cambio de administración dio al traste con el flujo normal de los procesos, concretamente la firma de un convenio que ya ambas Instituciones, Ministerio de Educación Pública y SUTEL habían trabajado arduamente, para dotar al país de una red educativa de banda ancha.

En reiteradas ocasiones se ha criticado la lenta y escasa ejecución de Fonatel, pero la ejecución de estos 6 Programas a la fecha, han requerido de una minuciosa y debida planificación. Y el sacarlo a audiencia pública y recibir observaciones, podría enriquecer y ayudar a entender con mayor claridad cuáles son esas inquietudes o dudas que podría tener el Poder Ejecutivo. El proceso de audiencia de la contribución parafiscal es la forma de rendir cuentas a los operadores y a la ciudadanía de qué es lo que se está interpretando.

Concluye que sobran las justificaciones para hacer ver la importancia de brindar seguridad cibernética a todas las personas que han sido beneficiadas con los programas de FONATEL.

Añade la señora Vega Barrantes que -para sus propósitos y sus observaciones- como fue un acuerdo en firme, no le permite presentar una propuesta de revisión o revocatoria, lo que si puede es dejar constancia en el acta de su oposición con respecto a lo aprobado en ese documento, y lo resume así:

Las razones de su oposición a la aprobación no tienen que ver con el fondo o con su interés o posición favorable por las siguientes razones: 1) Todas las propuestas de modificación que como Miembro del Consejo, aprobé para el PNDT, está consciente de esa aprobación y cree que era una buena propuesta de modificación, así como las adiciones que como Miembro del Consejo aprobé en su oportunidad, en este caso, el día que se analizó este tema ya se tenía a la mano, desde el viernes anterior, la respuesta sobre esas propuesta que apoyó con su voto, para la modificación del plan y adición de temas, y esa respuesta fue remitida por el Poder Ejecutivo, en particular, con respecto a los programa y proyectos 2019, tanto así, que en el acta consta que Adrián Mazón les informa sobre ese oficio al Consejo, además, en esa acta consta que se explica por parte del señor Mazón las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, quien es el tomador de decisión final, entonces en ese documento el Poder Ejecutivo no acepta la propuesta del programa y proyectos remitidos, por tanto no corresponde en ley que el Consejo mantenga propuestas que han sido rechazadas por el Poder Ejecutivo. 2) El día de la sesión fue el 21 de setiembre, la reunión con el viceministro fue el 22, después de que se conoció el tema, por eso hace la observación referente a esa reunión, en donde le manifestó a la Rectoría y al Viceministro que de su parte no iba a aprobar nada que hubiese sido rechazado. El día 14 recibimos las notas, el 21 sesionaron, y el señor Mazón explicó las observaciones de rechazo.

Su lectura personal es que no podemos ni tenemos facultades legales para mantener algo que ha sido rechazado por el Poder Ejecutivo, sea cual sea la modificación, y siendo consciente que las aprobé porque eran buenas propuestas. Adicionalmente en el acta se desprende que de forma explícita el señor Mazón indica que el Programa 6, que es rechazado, se mantiene, así como todas las observaciones, y en el acuerdo del Consejo, en los considerandos se habla del artículo 32 de la Ley, cuáles son los objetivos de universalidad y solidaridad, pero también se habla de a quién le corresponde definir las metas y proyectos, sea, al Poder Ejecutivo. En el reglamento, el mismo documento aprobado, indica en el artículo 18 que las metas son definidas en el PNDT y que se concretarán en programas y proyectos anuales por parte de la Sutel. No señala que no coincide con eso, sino que una vez rechazadas por parte del Poder Ejecutivo no podemos obviar tal rechazo, máxime que se discutió en esa sesión. En los resuelve se indica que se da por recibido el oficio 7548..., el cual contiene el plan anual de proyectos sin incorporar los rechazos del Poder Ejecutivo, también se indica explícitamente que se aprueba el anexo en el cual se incorporan los programas rechazados por el Poder Ejecutivo a la fecha, que se avala el proceso expuesto en el informe y que la fijación que se da es de 1.5, que es el mínimo de ley, es decir, que si respetamos, que el mandato del Poder Ejecutivo es que esos proyectos no van, y solo estamos pidiendo el mínimo, no interpreta en igual forma que el señor Ruiz, el punto de que si lo saca puede afectar porque está pidiendo el mínimo, si estuviera pidiendo -con las modificaciones que fueron rechazadas-, el 1.6, el 1.7 o más del mínimo, entendería el fondo de la observación del señor Ruiz, pero no podemos pedir menos que el 1.5, así que si no se incorpora respetando la legislación tampoco estamos afectando la consulta y el 1.5.

Cree que: 1) el Consejo de la Sutel estaba informado formalmente por parte del Poder Ejecutivo del rechazo de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

las modificaciones y rechazo de la propuesta en el procedimiento que existe dentro del Plan de Proyectos y Programas. Consta en actas, consta en el marco jurídico que es el Poder Ejecutivo quien nos define, y consta en acta y acuerdo que hay un interés en mantener, pese a los documentos oficiales del Poder Ejecutivo, las propuestas que habían sido rechazadas previamente, por las razones indicadas, siendo que es un acuerdo firme, manifiesta su disconformidad con el acuerdo.”

El señor Ruiz Gutiérrez aclara que con respecto al 1.5%, en ningún momento ha manifestado que excluirlo del Programa 6 va a variar ese porcentaje, que es el mínimo por Ley, el incluirlo o no incluirlo, no varía. El fondo, a la fecha, tiene los recursos suficientes para que la contribución especial parafiscal que se va a sacar a consulta no exceda el 1.5% incluyendo el programa 6. Por lo tanto, no está basando su argumentación en ese factor financiero y de porcentaje.

El señor Camacho Mora manifiesta que cuando se vio ese tema, se interpretó que el Programa 6 realmente es transversal a los 4 primeros proyectos de Fonatel y le parece que esto se puede dialogar, profundizar, llegar a un acuerdo con el Micitt. De hecho, el 24 de setiembre anterior, en reunión con el Ministro y Viceministro, acordaron conversar sobre ese tema, le parece que es un asunto pendiente que se debería retomar pronto.

Continúa la señora Vega Barrantes y señalan que en el punto 2 de los considerandos, siendo que este documento incorpora el acuerdo y el mismo instrumento que es el plan, también reitera las observaciones señaladas en el punto anterior, para efectos del acta, su disconformidad con el mismo.

Discutido el tema, con base en lo discutido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-065-2018

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 062-2018, celebrada el 21 de setiembre del 2018.

La señora Hannia Vega Barrantes se abstiene de votar la aprobación de dicha acta debido a que no participó en dicha sesión

2.3 Solicitud para modificar el acuerdo 008-063-2018.

Procede el señor Camacho Mora a presentar solicitud de adición de un punto nuevo en el orden del día de esta sesión con el fin de modificar el punto 2 del acuerdo 008-063-2018, mediante el cual se indicó:

“2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, a la luz de los comentarios y sugerencias hechos en esta ocasión, amplíe los alcances del oficio 07672-SUTEL-DGO-2018 de manera tal que se tengan presentes los siguientes aspectos generales:

- a) Las diferencias entre funciones.*
- b) El tema del plazo del nombramiento.*
- c) La norma jurídica que indica que son Asesores de todos los Miembros del Consejo o a la inversa si pueden ser Asesores de un Miembro del Consejo.”*

Señala que en relación con el inciso a), “diferencias entre funciones”, ya las mismas están definidas claramente en el Manual Descriptivo de Cargos, que rige para la ARESEP y la SUTEL, específicamente a partir de la página 492 se describen las funciones correspondiente a Asesor Técnico del Intendente 1, 2 y 3 y específicamente donde se dice naturaleza del cargo se indica: Asesorar en el área de su especialidad al intendente con una nota al pie que menciona: en el caso de la SUTEL, entiéndase el término Superintendencia como una referencia al Consejo de SUTEL, lo que está indicado para las plazas antes

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

mencionadas e implicaría que el Asesor estaría apoyando al Consejo en sus funciones, con lo cual es claramente establecido que las diferencias entre los diferentes niveles de Asesores, ya están definidas en el Manual de Cargos indicado.

En cuanto al inciso b) el *"tema de plazo de nombramiento"*, ha sido potestad y costumbre del Consejo de la SUTEL, ya que son funcionarios de confianza del Consejo, nombrar a estos Asesores del Consejo, de acuerdo con las necesidades puntuales requeridas por el Consejo por el tiempo que se considere más adecuado a las necesidades institucionales, por un máximo de 5 años.

Con respecto al inciso c) hay que hacer referencia a la Ley de la ARESEP en su artículo 69 que establece: *"La Sutel tendrá una organización de apoyo formada por profesionales en las materias de su competencia, según se disponga reglamentariamente. Asimismo, podrá contratar a los asesores y consultores que requiera para el efectivo cumplimiento de sus funciones..."*. Adicionalmente, es necesario referirse al RIOF que en su artículo 34 deja claro y evidente que el superior jerárquico de los asesores de confianza del Consejo, es el Consejo de la SUTEL, el cual es un Órgano Colegiado cuyas funciones están claramente establecidas en la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor Ruiz Gutiérrez señala que al igual que en el pasado que se han revocado acuerdos firmes, por ejemplo, el de un caso de acompañamiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), utilizando la figura de voto calificado, por lo que en esta ocasión apoya la propuesta del señor Camacho Mora.

Señala la señora Vega Barrantes que desde su punto de vista no le parece que sea así, la ley habla, al igual que para el Viceministerio, de un equipo de Asesores, que no significa que sean asesores para todos.

En cuanto al tema del plazo, no es coincidente, porque a la ex funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez se le nombró por un plazo de tres años, para que coincidiera con el plazo de nombramiento de los Miembros del Consejo, y aquí el tema del plazo que se consulta, es si por variarse el puesto, significa que tiene que ser por el período faltante o tiene que ser por el período completo.

Recuerda que la propuesta de acuerdo que acompañaba el informe indicaba que se nombrara a la funcionaria Morales Chaves en forma inmediata, por tal razón entraron a conversar sobre el nombramiento, por lo que no es cierto que el documento incluyera solo el tema de los requisitos.

El señor Ruiz Gutiérrez manifiesta que está claro que el Consejo tiene la potestad de definir el plazo del nombramiento, hasta un máximo de 5 años.

Con respecto a la propuesta del señor Camacho Mora, coincide que tal y como se indica en el informe de la Unidad de Recursos Humanos, es factible proceder con el nombramiento de la funcionaria Morales Chaves. Agrega que por iniciativa del Consejo, se le ofreció a ella la posibilidad de nombrarla en esa nueva plaza, siempre y cuando en la validación de los requisitos se obtuviera un resultado positivo, lo cual se cumplió y no es de recibo que una vez que se hayan realizado tal validación, se generen otras condiciones que inicialmente no se habían considerado.

El señor Camacho Mora añade que existe claridad en cuanto a las diferencias de funciones entre Asesor 1 y Asesor 2, también está clara la potestad del Consejo para definir el plazo del nombramiento, así como la suficiente normativa jurídica que señala que los Asesores son para todo el Consejo.

El funcionario Jorge Brealey Zamora aclara lo referente a las circunstancias que pueden llevar a revocar un acuerdo y sobre qué tipo de acuerdo pueden revocarse. Dado que se trata una decisión en el ejercicio

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

discrecional de una facultad para realizar una consulta y solicitar un criterio, cabe la posibilidad de una revocatoria, siempre que se cumplan con los requisitos de los artículos 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública.

Agrega el señor Camacho Mora que basado en lo externado y documentado es suficiente, desde su punto de vista, para determinar que resulta improcedente por innecesaria la consulta formulada mediante numeral 2 del acuerdo 008-063-2018, por lo que se sugiere su revocación, de conformidad con el artículo 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública.

Desea dejar manifiesto lo siguiente:

"Soy una persona decente y respetuosa, cuando he planteado esta solicitud para revocar un acuerdo previo del Consejo, lo hago porque estoy convencido, una vez disponible para revisión el acta correspondiente, de que el mismo estaba erróneo y he fundamentado técnicamente y legalmente mi solicitud de forma clara, transparente y respetuosa, en ningún momento he sido irrespetuoso o he despreciado el argumento de ningún compañero del Consejo, menos limitado derecho alguno, por lo cual no acepto de ninguna manera que se indique que se han utilizado calificativos peyorativos, pues simplemente no los he utilizado en mi solicitud, ni tampoco acostumbro a usar esos calificativos en mi vida personal, ni en mi desempeño profesional, mucho menos con mis apreciables compañeros del Consejo, a los cuales respeto sobremanera, aunque en algunas situaciones no coincida con sus estimables apreciaciones, lo cual es completamente normal en un Órgano Colegiado, como lo es el Consejo de SUTEL".

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en la propuesta del señor Camacho Mora, los señores Miembros resuelven, por mayoría:

ACUERDO 004-065-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante numeral 2 del acuerdo 008-063-2018 de la sesión 063-2018 celebrada el 25 de setiembre del 2018 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso:
 - "2. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones que, a la luz de los comentarios y sugerencias hechos en esta ocasión, amplíe los alcances del oficio 07672-SUTEL-DGO-2018 de manera tal que se tengan presentes los siguientes aspectos generales:*
 - a) *Las diferencias entre funciones.*
 - b) *El tema del plazo del nombramiento.*
 - c) *La norma jurídica que indica que son Asesores de todos los Miembros del Consejo o a la inversa si pueden ser Asesores de un Miembro del Consejo."*
- II. En esta oportunidad el señor Gilbert Camacho Mora solicita la revocatoria del numeral 2) de acuerdo antes indicado, con base en los siguientes argumentos:
 - a) Con relación al punto 2 a), "diferencias entre funciones" ya las mismas están definidas claramente en el manual descriptivo de cargos, que rige para la ARESEP y la SUTEL, específicamente a partir de la página 492 se describen las funciones correspondiente a Asesor Técnico del Intendente 1, 2 y 3 y específicamente donde se dice naturaleza del cargo se indica: Asesorar en el área de su especialidad al intendente con una nota al pie que menciona: en el caso de la SUTEL, entiéndase el término Superintendencia como una referencia al Consejo de SUTEL, lo que está indicado para las plazas antes mencionadas e implicaría que el Asesor estaría apoyando al Consejo en sus funciones, con lo cual es claramente establecido que las diferencias entre los diferentes niveles de Asesores, ya están definidas en el Manual de Cargos indicado.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- b) Con referencia al acuerdo 2 b) el "tema de plazo de nombramiento", ha sido potestad y costumbre del Consejo de la SUTEL, ya que son funcionarios de confianza del Consejo, nombrar a estos Asesores del Consejo, de acuerdo con las necesidades puntuales requeridas por el Consejo por el tiempo que se considere más adecuado a las necesidades institucionales, por un máximo de 5 años.
- c) Con relación al acuerdo 2 c) hay que hacer referencia a la Ley de la ARESEP en su artículo 69 que establece: "La Sutel tendrá una organización de apoyo formada por profesionales en las materias de su competencia, según se disponga reglamentariamente. Asimismo, podrá contratar a los asesores y consultores que requiera para el efectivo cumplimiento de sus funciones...". Adicionalmente, es necesario referirse al Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) vigente para ARESEP y SUTEL que, en su artículo 34, indica:

"Artículo 34. Unidades de apoyo del Consejo de la Sutel.

El Consejo tendrá como áreas de apoyo a su gestión las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría de Consejo.*
- Unidad Jurídica.*
- Contraloría de Servicios.*
- Comunicación.*

Además, contará con los asesores cuyas plazas hayan sido aprobadas por la Junta Directiva de ARESEP.

El superior jerárquico inmediato de estas unidades administrativas será el Consejo".

Es claro y evidente que el superior jerárquico de los asesores de confianza del Consejo, es el Consejo de la SUTEL, el cual es un Órgano Colegiado cuyas funciones están claramente establecidas en la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- III. Lo externado y documentado es suficiente para determinar que resulta improcedente e innecesaria la consulta formulada mediante numeral 2 del acuerdo 008-063-2018, por lo que se sugiere su revocación, de conformidad con el artículo 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública.

DISPONE:

Revocar, de conformidad con el artículo 152 y 153 de la Ley General de la Administración Pública, lo dispuesto mediante numeral 2 del acuerdo 008-063-2018, de la sesión 063-2018, celebrada el 25 de setiembre del 2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

VOTO DISIDENTE DE HANNIA VEGA BARRANTES

- 1.- *En la sesión 063-2018 se discutió en detalle el informe presentado por la Dirección General de Operaciones y como parte de dicho informe, se incluyó la recomendación de nombramiento en el*

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

mismo acto. Lo anterior, obligó a ampliar la discusión al tema de fondo de los nombramientos.

- 2.- *Durante la discusión en forma pública y transparente, planteo 3 dudas puntuales sobre las características de los nombramientos de plaza de Asesor.*
- 3.- *Las dudas objetivas se concentran en el procedimiento aplicado y en las características de dichos nombramientos, a saber:*
 - a.- *La experiencia ha demostrado en este Consejo, que los Asesores requieren tener muy claro las expectativas de los Miembros del Consejo en el ejercicio de sus funciones, es decir, qué se espera de ellos en el cumplimiento las funciones.*
 - b.- *Si los nombramientos implican que la única figura que se puede aplicar es que estos deban asumir el cargo para el órgano colegiado, lo anterior, por los antecedentes en los que se diluye la posibilidad del seguimiento individual de las cargas laborales y evaluaciones posteriores, por un lado y por otro, por la situación compleja a la que estos se enfrentan a la hora de discriminar o priorizar las solicitudes de trabajos realizadas por los Miembros.*
 - c.- *Con respecto al plazo del nombramiento, es decir los 5 años máximos, en el caso del cambio de plazo la duda se refiere a si corresponde o no aplicar un nuevo plazo de nombramiento o se posibilita que dicho plazo coincida con continuidad del plazo original.*
- 4.- *Es evidente que la argumentación presentada por los proponentes de la moción no corresponde en forma y fondo a las dudas planteadas en su momento, siendo más bien la motivación de la revocatoria a una mera referencia de normas y no a un análisis de fondo.*
- 5.- *Finalmente, sorprende que en la argumentación indicada por los proponentes se incluyen calificativos peyorativos sobre las dudas y consultas objetivas solicitadas y que en forma unánime apoyaron.*
- 6.- *Lamento que como Miembro del Consejo se me limita mi derecho de contar con los elementos técnicos para la toma de decisiones, y por tanto se me obliga a votar en contra de la propuesta y dejar en actas los errores cometidos.*
- 7.- *Lamento que el análisis objetivo de este tema se vea empañado por estas limitaciones.*
- 8.- *Como Miembro del Consejo analizaré las acciones sobre esta decisión.*

Ver nota aclaratoria sobre ampliación de este tema en el folio 49899

2.4 Acta de la sesión ordinaria 063-2018.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 063-2018, celebrada el 25 de setiembre del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 005-065-2018

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 063-2018, celebrada el 25 de setiembre del 2018, con las modificaciones planteadas y aprobadas en el acuerdo 004-065-2018.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

2.5 Acta de la sesión extraordinaria 064-2018.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 064-2018, celebrada el 27 de setiembre del 2018.

Conocido en detalle el tema, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 006-065-2018

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 064-2018, celebrada el 27 de setiembre del 2018.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Invitación para que la SUTEL participe en el "2do. Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT) que se llevará a cabo el 31 de octubre del 2018 en Costa Rica.

Seguidamente la Presidencia informa que el pasado 25 de mayo de 2018, la señora Ana Cristina Rojas organizadora del II Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT), remitió invitación al órgano regulador a formar parte de dicho evento, el cual se llevará a cabo el 16 de octubre del 2018, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.

Procede a dar lectura a la temática del evento y sobre las representaciones que se tendrán en el mismo.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-065-2018

RESULTANDO

1. Que el pasado 25 de mayo de 2018, la señora Ana Cristina Rojas organizadora del II Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT), remitió un correo a la señora. Hannia Vega, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), recibido con el NI 05333-2018 del 25 de mayo de 2018, para invitar al órgano regulador a formar parte de dicho evento, el cual se llevará a cabo el 16 de octubre del 2018, en el Hotel Crowne Plaza Corobicí.
2. Este año la temática del Congreso incluye un debate titulado "Estado actual y retos de las telecomunicaciones en Costa Rica". En dicho panel participarán los señores Edwin Estrada, Viceministro de Telecomunicaciones, Jaime Palermo, Subgerente de telecomunicaciones del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), un representante del sector empresarial y varios operadores privados, quienes profundizarán en los siguientes puntos:

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- a) Análisis del estado de las telecomunicaciones de Costa Rica versus otros países latinoamericanos.
 - b) Relevancia de la infraestructura de Telecomunicaciones en la atracción de inversión extranjera en el país.
 - c) Retos que enfrentará el país en los próximos cinco años para mejorar su competitividad en este campo.
3. Adicionalmente, el II Congreso Internacional de Innovación Tecnológica tendrá dos conversatorios referentes a:
- Los cambios que experimentará la banca en Centroamérica de cara al próximo decenio con la acelerada transformación digital, que será liderado por el señor John Molina, Director de Estrategia Digital del Sistema de Banca para el Desarrollo y participarán ejecutivos de bancos públicos y privados (BCR, BNCR, BAC San José, BCIE y BID).
 - Tendencias sobre Amenazas cibernéticas de cara al 2020 y nuevas tendencias para enfrentarlas, con participación de representantes de compañías líderes mundiales en seguridad TI, expertos del sector público, de la banca privada y firmas regionales de investigación.
 - Transformación de las organizaciones, industrias y servicios públicos con los avances en inteligencia artificial, integración de los sistemas industriales con herramientas de conectividad y la importancia de Analytics para conocer en tiempo real opiniones y tendencias de los consumidores y ciudadanos, así como los principales avances en Costa Rica en materia de robótica, entre otros.
4. El II Congreso Internacional de Innovación Tecnológica es un evento de un día que congregará a más de 500 gerentes generales, financieros y de las áreas de IT, infraestructura e innovación del sector empresarial privado y gubernamental, cuyo objetivo es reunir a expertos de diferentes regiones para compartir sus experiencias y puntos de vista.
5. En esta edición están participando en el Congreso las siguientes organizaciones:
- Consejeros Económicos y Financieros (CEFSA)
 - Cámara de Comercio
 - Cámara Costarricense de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC)
 - Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas
 - Banco Interamericano de Desarrollo
 - Sistema de Banca para el Desarrollo
 - Asociación Bancaria Costarricense
 - Cámara de Exportadores de Costa Rica
 - Colegio de Profesionales en Informática
 - Representantes de Comercio Exterior y Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sutel no puede ser ajena a la discusión de los temas desarrollados en el citado Congreso, por cuanto su abordaje tiene relevancia en el accionar del órgano regulador.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- II. Que la participación de la Sutel debe estar sujeta al más alto nivel jerárquico, dada la presencia de los panelistas invitados, así como en lo referente a la exposición de argumentos sobre el mayor desarrollo del sector y el resguardo de los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones.
- III. Que el evento representa una oportunidad para que la Sutel como órgano técnico y ejecutor de la política pública nacional pueda brindar una exposición sobre la evolución o comportamiento del mercado de las telecomunicaciones.

DISPONE:

1. Dar por recibido el correo electrónico del pasado 25 de mayo de 2018 de la señora Ana Cristina Rojas organizadora del II Congreso Internacional de Innovación Tecnológica (CIIT), con el número de registro NI 05333-2018, en el que invita a la Superintendencia de Telecomunicaciones a formar parte de dicho evento, el cual se llevará a cabo el 16 de octubre de 2018, en el Hotel Crowne Plaza Corobici.
2. Autorizar a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo, a participar en el II Congreso Internacional de Innovación Tecnológica como moderador del panel Estado actual y retos de las telecomunicaciones.
3. Comunicar el presente acuerdo a la señora Ana Cristina Rojas, organizadora del II Congreso Internacional de Innovación Tecnológica al correo acrojas@congresotecnologia.com

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Ingresan los funcionarios Ivannia Morales Chaves y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo. Igualmente, ingresa el señor Eduardo Castellón Ruiz para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

3.2 Análisis de la producción de las piezas publicitarias de la campaña educativa referente a las herramientas del App Sutel Interactiva "Visor de Calidad y Mapa de Calidad".

A continuación, la Presidencia informa que en atención a lo dispuesto en el acuerdo 022-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018 celebrada el 22 de junio de 2018, se recibió el oficio 08008-SUTEL-COM-2018, del 27 de setiembre del 2018, remitido por la Dirección General de Calidad y la Unidad de Comunicación Institucional, referente a la contratación de la producción de la campaña educativa de la Sutel sobre derechos de los usuarios con enfoque en las herramientas de la App Sutel Interactiva "VISOR DE CALIDAD" y "MAPAS DE CALIDAD" cuya divulgación será en el año 2019.

Procede el funcionario Castellón Ruiz a describir en qué consistiría la campaña y brinda las justificaciones respectivas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Morales Chaves señala que la producción de la campaña, desde el punto de vista estratégico, está asociada a los objetivos del PEI 2016-2020, cumple con las prioridades temáticas de los usuarios dentro de la agenda regulatoria 2018, y con el apartado de comunicación externa del plan de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

comunicación estratégica institucional 2017-2018

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Camacho Mora comenta lo correspondiente a los costos máximos de la campaña. Y sugiere que, una vez finalizada la campaña, la Dirección General de Calidad reporte al Consejo sobre los resultados de esta, para que quede documentado.

El señor Ruiz Gutiérrez consulta si dentro de la programación para la ejecución de la campaña, se están valorando otros eventos y cualquier tipo de actividades que puedan interferir con la misma.

El funcionario Castellón Ruiz responde que se está valorando que se pueda pautar entre mayo y julio, aproximadamente tres meses, pensando que la campaña de Fonatel sobre ciberseguridad saldría entre febrero y marzo del próximo año, que es cuando los estudiantes están en el colegio, entonces se ha pensado en los meses de mayo, junio y julio, para que no hay interferencia entre ambas campañas.

La señora Vega Barrantes manifiesta que tiene varias preguntas: 1) porqué un tema que no es desde el punto de vista técnico del Consejo, viene al Consejo, 2) qué le corresponde al Consejo dentro de ese contexto?. No es este Consejo quien presentó la propuesta, sino la propia Dirección General de Calidad. Agrega que entiende que por disposición estratégica, las campañas publicitarias y educativas que emita la Sutel debe tener una lógica y un conocimiento general por parte del Consejo, pero acá se está delegando al Órgano Colegiado la aprobación de asuntos de un nivel diferente, incluso de un contenido para el cual no tiene criterio, razón por la cual no estaría dispuesta a dar por aprobado algo que, por su contenido y costos, no requiere de aprobación del Consejo. No hay elementos que indiquen que así debe procederse.

En cuanto a los riesgos, llama la atención por qué se está advirtiendo sobre los mismos cuando ya está entrando el último trimestre del año. Entiende que el Consejo debe estar al tanto de lo que se realiza, de los avances de la campaña, de si lo que se comunica está alineado con los objetivos institucionales. Entiende el interés del Consejo de que no sean campañas sorpresas y reconoce la buena intención detrás de la gestión, pero el aprobar hasta el cartel, sustituyendo a quien le corresponde, no es lo procedente.

Reitera que la disposición y el interés del Consejo devenía del informe de estrategia de comunicación, porque había campañas sueltas, tres o cuatro que el Consejo desconocía porque venían de montos operativos y no montos POI, el Consejo no conocía la lógica del discurso, según la estrategia de comunicación que se conoció.

La funcionaria Morales Chaves aclara que mediante un acuerdo adoptado a principios de año, se decidió que toda contratación administrativa relacionada con campañas publicitarias, debería ser aprobada por el Consejo de SUTEL, previo visto bueno de la Asesoría de Comunicación Estratégica, por esa razón, en esta ocasión se está elevando al Consejo la solicitud de autorización para las campañas "Visor de Calidad y Mapa de Calidad", tal cual se hizo con las campañas de Derechos de los usuarios y Mi comparador en el presente año.

Se da un intercambio de comentarios en torno tema. El señor Camacho Mora sugiere retomar el acuerdo mencionado por la funcionaria Morales Chaves y realizar los ajustes que se requieran, de modo tal que el Consejo no se vea excedido en su intervención en la aprobación de contrataciones administrativas y en su intención original de participar en la visión y orientación estratégicas de las campañas publicitarias.

Recuerda que el Consejo cuenta con una Asesoría especializada y una Unidad de Comunicación, quienes

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

podrían asegurar que las contrataciones de cada campaña se ajusten al Plan aprobado por el Consejo.

Se hace ver que, dada la urgencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08008-SUTEL-COM-2018, del 27 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por los funcionarios Morales Chaves y Castellón Ruiz, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-065-2018**CONSIDERANDO:**

- I. Que el Consejo de la Sutel recibe y aprueba en forma anual el Plan de Comunicación Estratégico Institucional, cuya intención es establecer las líneas estratégicas y objetivos comunicacionales de la institución.
- II. Que las campañas educativas que se desarrollen deben respetar esa planificación y la visión estratégica aprobada dentro del Plan de Comunicación Estratégica Institucional.
- III. Que el Consejo cuenta con la asesoría especializada y la Unidad de Comunicación quienes deben asegurar que las contrataciones de cada campaña se ajusten al Plan de Comunicación Estratégica aprobado por el Consejo.
- IV. Que el acuerdo 003-003-2018 de la sesión 003-2018 celebrada el 17 de enero de 2018 en el resuelve 4, adoptó la siguiente decisión:

"4. Adicionar en el punto 3 del Acuerdo 029-041-2012, de la sesión ordinaria 041-2012, celebrada del 4 de julio del 2012, lo siguiente:

"Campañas publicitarias: toda contratación administrativa relacionadas con campañas publicitarias, deberá ser aprobada por el Consejo de SUTEL previo visto bueno de la Asesoría de comunicación estratégica"
- V. Que este Consejo considera que su intervención en la aprobación de contratación administrativa excede la intención original de participar en la visión y orientación estratégicas de las campañas publicitarias.
- VI. Que tomando en cuenta las herramientas de las que dispone el Consejo, es necesario derogar el punto 3 del Acuerdo 029-041-2012, adicionado por medio del Resuelve 4 del acuerdo 003-003-2018 de la sesión celebrada el 17 de enero de 2018 en los términos indicados en el Considerando IV anterior.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 08008-SUTEL-COM-2018 del 27 de setiembre del 2018, sometido a conocimiento por parte de la Dirección General de Calidad y la Unidad de Comunicación Institucional de esta Superintendencia referente al INFORME PARA CONTRATAR LA PRODUCCIÓN DE LA CAMPAÑA EDUCATIVA DE LA SUTEL SOBRE DERECHOS DE LOS USUARIOS CON ENFOQUE EN LAS HERRAMIENTAS DE LA APP SUTEL INTERACTIVA "VISOR DE CALIDAD" Y "MAPAS DE CALIDAD" CUYA DIVULGACIÓN SERÁ EN EL AÑO 2019, presentado en atención al acuerdo 022-034-2018 de la sesión ordinaria 034-2018 celebrada el 22 de junio de 2018 de este Consejo.

SEGUNDO: Revocar el punto 3 del acuerdo 029-041-2012, adicionado por medio del Resuelve 4 del acuerdo 003-003-2018 de la sesión celebrada el 17 de enero de 2018.

TERCERO: Informar a la Direcciones Generales y a la Proveduría del acuerdo adoptado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Ingresar el funcionario Andrés Castro Segura para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

3.3 Informe sobre el recurso de apelación presentado por Ideas Gloris contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 6814-SUTEL-UJ-2018, del fecha 20 de agosto del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación presentado por Ideas Gloris contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018, del 20 de febrero de 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados solicitó a las empresas IDEAS GLORIS, S. A. y UFINET COSTA RICA, S. A. realizar una revisión al contrato marco para la prestación del transporte de datos entre ambas, con base en las observaciones que se les trasladan en el mencionado documento.

Procede el funcionario Castro Segura a exponer el tema.

De seguido el señor Brealey Zamora se refiere al tema de la impugnación y a la transversabilidad de la información, destaca lo relativo al tema de la revisión de los recursos. Hace comentarios con respecto a la admisibilidad de los recursos. Considera que indistintamente de la admisibilidad de la consulta o si se quiere posponer, el tema de fondo debe resolverse.

Responde el funcionario Castro Segura que la recomendación lo que busca es mantenerse dentro del procedimiento, el procedimiento es ineludible y en aras de la eficacia que pueda tener el acto final del procedimiento, se considera que esto se debe llevar hasta el resultado final que emita la Dirección General de Mercados. Es importante tener claro que, si bien Ideas Gloris interpuso el recurso al mismo tiempo que cumplió con las revisiones que se le hicieron en el oficio que impugnó, es decir, presentó impugnación y cumplió, entonces de este recurso, que además de inadmisibles por un tema procedimental, es lo único que

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

detiene el dictado del acto final del procedimiento. Dictado final del procedimiento que luego de las impugnaciones hechas a la luz del reglamento, lo normal sería que resulte en una aprobación y esto, dentro de los supuestos, posterior a que la Dirección General de Mercados realice los análisis correspondientes que determinarán si procede o no la aprobación del contrato continuaría, pero una vez dictado ese acto final, sea que aprueben o sea que rechacen, ese acto final es recurrible y con todos los argumentos de Ideas Gloris en su recurso y las de Ufinet, pasarían a ser resueltas por el Consejo, con la asesoría de la Unidad Jurídica y con la participación técnica respectiva, pero como son etapas que no podemos eludir, lo correcto es que siga su normal curso hasta el dictado del acto definitivo.

Se entiende que el acto final de la Dirección General de Mercados, ya sea aceptación o rechazo del contrato, queda sujeto a ser recurrido por alguna de las dos empresas. Coincide con el señor Brealey Zamora en que eventualmente, este sería un tema que la Sutel debería analizar, en donde entre más personas participen, mejor, considerando que el tema es antecedido por una sentencia de Tribunales y la posición que tome Sutel va a ser la posición, que de alguna manera va a plantear, o bien, va a paralizar lo que ha dicho el Tribunal, por lo que técnica y jurídicamente es un tema de amplio y profundo análisis, eso no impide que debamos cumplir con las etapas del debido proceso aunque sean parte del procedimiento sumario.

La señora Vega Barrantes manifiesta que es un tema de formas de resolver procesos, desprende y entiende que la recomendación es que se declare inadmisibile la apelación por la figura misma que se está apelando, pero no comparte que una consulta no sea contestada, máxime en un caso en donde se sabe que hay un tema de fondo muy grueso, que se estaría, bajo esta premisa, de declararlo inadmisibile, esperando a que sea recurrido, indistintamente de que operador se trate, el tema de fondo supera una transacción entre operadores en este momento, el tema de fondo aquí es si la figura que se está aplicando por la vía de Mercados, es válido para estos casos. No esperar a que presenten o recurran, prefiere tomar la decisión de discutirlo institucionalmente, decidirlo por la puerta que corresponde, que en el caso nuestro, es la jurídica, para que todo el resto de la institucionalidad lo aplique y no esperar.

Señala que el funcionario Castro Segura manifestó que la empresa está cumpliendo con lo que indica la Dirección General de Mercados, pero está cumpliendo porque no tiene opción, para que el procedimiento finalice, porque quieren estar en el mercado como corresponde, que eso no significa dar por cierto que el procedimiento que la están obligando a aplicar sea el correspondiente, solo por el hecho de que están enviado lo que se les pide, no es suficiente para descartar el tema de fondo, casi que lo hacen como protestas, eso no significa que se esté actuando bien o mal, el tema de fondo se está diluyendo en tiempo, y cada vez se agrupan más expedientes, en este caso son dos o tres, pero independientemente del operador, lo importante es la decisión que se está tomando, entonces, a diferencia de su visión cree que no delegaría en la expectativa de que nos presente recurso, y la Dirección General de Mercados -parte tramitadora-, es muy diferente a que la Unidad Jurídica responda la consulta como procedimiento, como figuras, y para poder responder, trabajen, consulte o verifique instrumentos técnicos de las figuras que se están aplicando con Mercados.

El tema de fondo es si la figura que se está aplicando es válida. Le parece que se debería ser más proactivo y no esperar a que se presenten los recursos.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de la consulta y cómo la respuesta podría influir en la solución

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

pendiente y el fallo final que se dé. Considera que en vista de la argumentación expuesta, queda de manifiesto que hay una serie de elementos que van sucediéndose en distintas áreas de la institución. Es un tema de coordinación, de tiempos, y en esta misma mesa, en otros tiempos, se han discutido algunas propuestas de mejoramiento institucional y le parece que la explicación recibida ayer le satisfizo y en el momento procesal le parece importante el rol de la Unidad Jurídica. Considera oportuno agrupar los casos y coordinar con la Dirección General de Mercados para tratar de ordenar este tipo de situaciones, evitando la extensión de los plazos que se están generando.

Añade que no es experto legal, pero teniendo el panorama global le parece que la Unidad Jurídica, con la visión o asesoría del Consejo, debe tratar de resolver el tema por el fondo de una sola vez. Y considera oportuno generar la jurisprudencia necesaria para poder atender estas gestiones de una forma más expedita. Agradece la explicación del señor Castro Segura y entiende la sugerencia de la declaratoria de inadmisibilidad.

El funcionario Castro Segura aclara que la recomendación de inadmisibilidad es porque la norma base para esa declaratoria no da otra opción. El tema principal aquí es que Ideas Gloris presentó el contrato para aprobación y posteriormente presentó una revocatoria con apelación para que ya no le aplicáramos el procedimiento. Pudo haber aplicado otra herramienta de definición de acuerdo con la ley, como por ejemplo un desistimiento. En su momento se consideró que se tenía un proceso en trámite, que no se había dictado el acto final, no era el momento para atender una consulta fuera del procedimiento, pero con una parte que está impugnada, pero estamos conscientes que el tema se le entra desde el punto de vista jurídico con el respaldo técnico de quien corresponda, porque tiene elementos técnicos que deben ser analizados y observados, tanto desde el punto de vista de las manifestaciones de la consulta, como de la fuente de información de la consulta que es la sentencia del Tribunal.

No obstante, sin perjuicio de lo que se está recomendando, se está atento a lo que resuelva el Consejo, y están sugiriendo que la Dirección General de Mercados se involucre en su análisis o si el Consejo considera que es mejor que de una vez la Unidad Jurídica entre a analizar la consulta para luego el procedimiento.

Ante la solicitud de aclaración del señor Camacho Mora respecto a que se declare la inadmisibilidad del recurso de apelación y la consulta planteada por UFINET, más la recomendación a la Dirección General de Mercados para que en el dictado del acto final considere los argumentos de ambas empresas, el señor Castro Segura responde que la razón por la que se recomienda la inadmisibilidad del recurso es por ser un acto no susceptible de impugnación en esta etapa en la que se está. Agrega que lo establece la Ley General de la Administración Pública, que los actos que no sean impugnables por separado sí pueden ser impugnados conjuntamente con el acto final, es decir cuando la Dirección General de Mercados emita el acto final de esta solicitud aprobación; a ese acto final le caben los recursos ordinarios de ley, es decir el de revocatoria y apelación y junto con esa apelación al acto final cabe recurrir los actos preparatorios anteriores para los cuales en su momento no cabía recurso, es decir que la Ley General de la Administración Pública lo que hace es evitar que se presenten muchas etapas recursivas dentro del procedimiento, y las acumula todas para el final, es decir, todo lo que se hizo antes, si se va a apelar, apélese al final. La intención de indicarle a la Dirección General de Mercados que considere los argumentos de las empresas es porque este acto preparatorio que en este momento no es impugnabile, si lo va a ser posteriormente. Entonces, ya que lo va a hacer posteriormente, por las siguientes razones: si no lo conoce en este acto cuando llegue la apelación nosotros no tendríamos conocimiento previo.

Se debe recordar que la apelación es vertical y la revocatoria es horizontal, es decir, resolvió la Dirección General de Mercados el procedimiento y horizontalmente resolvería la eventual revocatoria, si considera que no hay motivos para la misma subiría verticalmente la misma al Consejo, segunda instancia, pero si esa Dirección conoce en primera instancia los argumentos de fondo de la empresa, en segunda instancia

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

no se conocería por segunda vez el mismo tema, se conocería por primera.

Se hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista; con base en el contenido del oficio 6814-SUTEL-UJ-2018 y la explicación brindada por el funcionario Andrés Castro Segura, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-065-2018

1. Dar por recibido el oficio 6814-SUTEL-UJ-2018, del fecha 20 de agosto del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis al recurso de apelación presentado por Ideas Gloris contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018, del 20 de febrero de 2018, a través del cual la Dirección General de Mercados solicitó a las empresas IDEAS GLORIS S.A. y UFINET COSTA RICA S.A. realizar una revisión al contrato marco para la prestación del transporte de datos entre ambas, con base en las observaciones que se les trasladan en el mencionado documento.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-321-2018

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO JOHNNY XATRUCH BENAVIDES
CONTRA LA PREVENCIÓN HECHA MEDIANTE OFICIO 01283-SUTEL-DGM-2018**

EXPEDIENTE: U0047-STT-INT-1968-2017

RESULTANDO

1. Que el 12 de diciembre de 2017 (NI-13759-2017), el señor Randall Rojas, Gerente General de Codisa Data Center (UFINET COSTA RICA S.A.) remitió a la Sutel el "contrato marco para la prestación de transporte de datos suscrito entre su empresa e IDEAS GLORIS S.A. (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 02-23).
2. Que el 13 de diciembre de 2017 (NI-13759-2017) el señor Jhonny Xatruch Benavides presentó a la SUTEL copia del contrato marco de servicios de telecomunicaciones firmado entre IDEAS GLORIS S.A. y UFINET COSTA RICA S.A., así como un acuerdo de nivel de servicio (SLA), esto con el objeto de "[...] *cumplir con lo estipulado por el régimen de acceso e interconexión o relaciones mayoristas*" (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 24-43).
3. Que en el Diario Oficial la Gaceta número 12 del 23 de enero de 2018, se confirió a los interesados plazo para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 44).
4. Que mediante oficio 1283-SUTEL-DGM-2018 del 20 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados realizó el "Análisis al contrato marco para la prestación del transporte de datos entre IDEAS GLORIS S.A. y UFINET COSTA RICA S.A., Como resultado del análisis, se realizaron observaciones al contrato y se concluyó notificar el oficio a IDEAS GLORIS S.A. UFINET COSTA RICA S.A. "[...] *para que realicen una revisión del contrato [...]*", todo con base en las observaciones

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

expuestas en ese documento y para lo cual se le concedió plazo de diez días. Dicho oficio fue notificado a todas las partes por correo electrónico el mismo día de su emisión, sea el 20 de febrero de 2018 (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 45-60).

5. Que dicho oficio fue notificado a todas las partes por correo electrónico el mismo día de su emisión, sea el 20 de febrero de 2018 (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 45-60).
6. Que el 26 de febrero de 2018 (NI-02018-2018), el señor Johnny Xatruch Benavides, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad IDEAS GLORIS S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018 y solicitó como pretensión (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 61-69):

"[...]"

1. *Acoger en todos sus extremos el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, declarar la nulidad absoluta de la Resolución Núm. 01283- SUTEL-DGM-2018 del 20 de febrero del 2018, y declarar que Ideas Gloris, S. A. y Ufinet Costa Rica, S. A. no deben suscribir un Contrato de Acceso, sino un contrato comercial y, que para tal efecto, es válido y eficaz el " Contrato Marco para la Prestación de Transporte de Datos" aportado por Ideas Gloris, S. A. en el respectivo expediente administrativo.*
2. *Declarar la suspensión de los actos de la Resolución Núm. 01283- SUTEL-DGM-2018 del 20 de febrero del 2018, mientras se resuelve el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio."*

7. Que mediante resolución RDGM-00004-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados resolvió el recurso de revocatoria presentado contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018 y dispuso: (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 73-80).

"[...]"

PRIMERO: Rechazar el recurso de revocatoria presentado por IDEAS GLORIS S.A. por improcedente

SEGUNDO: En virtud del artículo 349 inciso 2 de la LGAP, se procede a trasladar al Consejo de la Sutel el recurso de apelación en subsidio interpuesto por IDEAS GLORIS S. A. en contra del oficio 1283-SUTEL-DGM-2018, con el fin de que el anterior órgano proceda a resolver lo pertinente.

TERCERO: Indicar que no se suspende la ejecución del acto que se impugna.

Se advierte que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por no corresponder a uno de los supuestos de recurso dentro del procedimiento sumario, de conformidad con el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227)."

8. Mediante oficio 2053-SUTEL-DGM-2018 del 16 de marzo de 2018, la Dirección General de Mercados emitió el informe sobre el recurso de apelación interpuesto (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 70-72).
9. Que el 04 de abril de 2018 (NI-03501-2018) el señor Jhonny Xatruch Benavides presentó a la SUTEL el contrato para prestación de servicios de transporte de datos suscrito entre UFINET COSTA RICA S.A. e IDEAS GLORIS S.A., esto "[...] en atención al oficio número 1283-SUTEL-DGM-2018" y "[...] con las recomendaciones realizadas por esa Superintendencia", todo sin perjuicio de lo que se resuelva en el recurso de apelación (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 89-109).
10. Que el 18 de abril de 2018 (NI-3991-2018), el señor Eduardo Palacios Gutiérrez en condición de gerente general y representante legal de UFINET COSTA RICA S.A., presentó al Consejo de la

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

SUTEL una consulta sobre el régimen de acceso e interconexión y adicionalmente solicitó como pretensiones (U00047-STT-INT-1968-2017 folios 110-122):

[...]

1. *Declarar que UFINET COSTA RICA, S. A. no tiene la obligación de suscribir Contratos de Acceso con sus clientes ni de someterse al régimen de acceso y/ o interconexión, en su giro comercial de prestación de servicios de transporte de datos con sus Clientes; para ello basta con la suscripción de contratos comerciales de transporte de datos.*
2. *Instruir a la Dirección General de Mercados que declare la nulidad de la Resolución Núm. 02944-SUTEL-DGM- 2017 del 4 de abril del 2017 y la Resolución Núm. 01283- SUTEL- DGM- 2018 del 20 de febrero del 2018 y demás actos relacionados en los expedientes administrativos de COMNET e IGSA, previa audiencia concedida a las partes, y eliminar del Registro Nacional de Telecomunicaciones los contratos de acceso correspondientes."*

11. Que mediante oficio 6814-SUTEL-UJ-2018 del 20 de agosto de 2018, la Unidad Jurídica rindió su informe respecto del recurso que se analiza.

Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el criterio jurídico contenido en el oficio número 00825-SUTEL-UJ-2018 del 02 de febrero de 2018, y del cual se extrae lo siguiente:

[...]

2. FORMALIDADES DEL RECURSO

2.1. Naturaleza del recurso

Se conoce el recurso de apelación presentado por el señor Jhonny Xatruch Benavides, representante de la empresa IDEAS GLORIS S.A. en contra del oficio 1283-SUTEL-DGM-2018 del 20 de febrero de 2018 de la Dirección General de Mercados.

Al estarse dentro de un procedimiento sumario, son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 344 y 351 de la Ley 6227.

De conformidad con las normas de cita, dentro del procedimiento sumario no cabrán recursos salvo que se trate contra el acto que rechaza ad portas la petición, la denegación de audiencia para concluir el procedimiento y contra el acto final.

Del análisis de las normas citadas se tiene que el oficio contra el que se dirige la presente acción recursiva no corresponde a ninguno de los supuestos que prevé el ordenamiento; por el contrario, en dicho oficio se atiende la solicitud de aprobación de contrato marco para prestación de transporte de datos presentada por la empresa IDEAS GLORIS S.A., en el que además se sugirieron las modificaciones que debían realizar al contrato para adecuarlo al régimen de acceso e interconexión, esto como paso previo a su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Tampoco se trata de un acto con efecto propio pues, si bien se sugieren cambios al contrato sometido a aprobación, el cumplimiento o no de tales prevenciones no impiden la continuidad del procedimiento o el dictado del acto final del procedimiento.

El carácter preparatorio del oficio impugnado, por tanto, no expresa voluntad alguna por parte de la Administración, ni declara ningún derecho o deber de forma definitiva, lo que conlleva a su irrecurribilidad.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

A esto se agrega que, si bien en esta etapa el oficio impugnado es irrecurrible, sí podría ser objeto de recurso juntamente con los que se interpongan contra el acto final, así de conformidad con el numeral 163 inciso 2 de la Ley 6227.

Por su parte, la empresa IDEAS GLORIS S.A. cumplió con las prevenciones hechas mediante la presentación de un nuevo contrato, dejando así expedito el procedimiento para el dictado del acto final.

De todo lo anterior se concluye que, de conformidad los artículos 343 y 344 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018 del 20 de febrero de 2018 de la Dirección General de Mercados no cabe recurso alguno y por tanto el recurso de apelación interpuesto es inadmisibile.

A lo anterior se agrega que, al momento del dictado del acto final, la Dirección General de Mercados deberá valorar las opiniones del recurrente, eso por tratarse de materia propia de su competencia funcional de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF).

Por la manera en que se emite este informe, se omite pronunciamiento sobre los demás aspectos de admisibilidad del recurso, así como de los alegatos de fondo.

3. RESPUESTA A LA CONSULTA DE UFINET COSTA RICA S.A. (NI-03991-2018)

De acuerdo con la Ley de Regulación del Derecho de Petición (Ley 9097), todo ciudadano, sea o no regulado, está facultado para ejercer el derecho, se de manera individual o colectiva, ante cualquier institución o administración pública, sea centralizada o descentralizada, sobre materias de su competencia (Ley 9097, artículos 1 y 2).

Las peticiones, dice la norma, podrán versar sobre cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública, pero no podrán ser objeto del derecho de petición aquellas solicitudes para las que se requiera la instrucción de un procedimiento administrativo; en tal caso, serán inadmisibles las peticiones que resulten dilatorias de un procedimiento o un proceso especial (Ley 9097, artículos 3 y 8).

Pues bien, la empresa UFINET COSTA RICA, S.A. presentó una consulta sobre la aplicación del régimen de acceso e interconexión a su negocio de transporte de datos, en la que señaló que la SUTEL aplicó el régimen de acceso e interconexión en sus relaciones contractuales con la empresa COMNET TELECOM CRP S.A. e IDEAS GLORIS S.A. mediante oficios 02944-SUTEL-DGM-2017 y 01283-SUTEL-DGM-2018; en ambos casos, la intervención consistió en la adecuación del contrato marco suscrito con ambas empresas.

Con la consulta se expone además como pretensión:

- “ 1. Declarar que UFINET COSTA RICA, S. A. no tiene la obligación de suscribir Contratos de Acceso con sus clientes ni de someterse al régimen de acceso y/ o interconexión, en su giro comercial de prestación de servicios de transporte de datos con sus Clientes; para ello basta con la suscripción de contratos comerciales de transporte de datos.*
- 2. Instruir a la Dirección General de Mercados que declare la nulidad de la Resolución Núm. 02944-SUTEL-DGM-2017 del 4 de abril del 2017 y la Resolución Núm. 01283- SUTEL- DGM- 2018 del 20 de febrero del 2018 y demás actos relacionados en los expedientes administrativos de COMNET e IGSA, previa audiencia concedida a las partes, y eliminar del Registro Nacional de Telecomunicaciones los contratos de acceso correspondientes.”*

Del análisis de las manifestaciones de la consultante se encuentra una evidente y notoria similitud entre el objeto y la pretensión de consulta con los argumentos del recurso que ahora se inadmite; a ello se agrega que las empresas UFINET Costa Rica S.A. e IDEAS GLORIS S.A., consultante y recurrente, son las partes del procedimiento de intervención que se tramita en el presente expediente U00047-STT-INT-1968-2017.

Además, la atención de la consulta planteada por UFINET podría provocar dilaciones innecesarias al procedimiento de aprobación iniciado a gestión de ambas empresas.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Es por lo anterior que, de conformidad con los artículos 3 y 8 de la Ley 9097 la consulta planteada por UFINET Costa Rica S.A. debe declararse inadmisibile.

La inadmisión que ahora se recomienda, no obsta para que, por un lado, al momento del dictado del acto final, la Dirección General de Mercados tome en consideración los argumentos del consultante; por otro, que, una vez finalizado el procedimiento, la empresa UFINET COSTA RICA S.A. reitere su consulta, en ejercicio de su derecho de petición.

Finalmente, por tratarse de la respuesta a la consulta planteada en el marco del derecho de petición, se deberá comunicar del rechazo a la consultante, así de conformidad con el artículo 8 de la Ley 9097 citado."

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, la Ley 9097 y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación presentado contra el oficio 1283-SUTEL-DGM-2018 del 20 de febrero de 2018 de la Dirección General de Mercados.
- 2. DECLARAR INADMISIBLE** la consulta planteada por UFINET COSTA RICA S.A. por tratarse de un caso concreto pendiente de solución dentro de procedimiento sumario del cual es parte.
- 3. INDICAR** a la Dirección General de Mercados que, para el dictado del acto final, deberá considerar los argumentos de IDEAS GLORIS, S.A. y UFINET COSTA RICA.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****ACUERDO 010-065-2018**

En relación con la interpretación de ley en torno a la aplicación general a todos los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con base en el régimen de acceso e interconexión establecido en los artículos 59 a 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, artículos 60 incisos f), h), artículo 73 incisos b), i), j), y artículo 75 apartado b) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y respecto del alcance del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance 40 a La Gaceta 201 del 17 de octubre de 2018; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, adopta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece un régimen de acceso e interconexión como un mecanismo para promover la competencia en el sector de telecomunicaciones, artículos del 59 al 61, que dispone en principio un alcance a todos los operadores de redes públicas.
- II. Que sin embargo, el régimen de acceso e interconexión se completa con la regulación de la Ley de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, artículos 60 incisos f), h), artículo 73 incisos b), i), j), y el artículo 75 apartado b), de los cuales y en especial este último delimita el alcance de este régimen a los operadores importantes.

- III. Que el Reglamento de acceso e interconexión regula en el artículo 12 la determinación del operador importante, en el mismo capítulo IV que dispone de las obligaciones del acceso y la interconexión; siendo dudoso si el resto de los artículos de ese capítulo IV se refieren solo a los operadores importantes, así como el resto de las disposiciones de dicho reglamento relacionadas con ese capítulo
- IV. Que el régimen de acceso e interconexión responde en esencia a fundamentos económicos que tratan la situación de poder de determinados operadores de redes públicas de telecomunicaciones en mercados abiertos a la competencia y con el fin de eliminar barreras y en general promover condiciones justas para una competencia eficiente y eficaz. En términos generales la doctrina y la legislación de otras jurisdicciones han definido el alcance de este régimen a los operadores con poder significativo de mercado, lo que en nuestra ley se denominan operadores importantes; sin perjuicio que en casos especiales y motivadamente se pueda imponer *ad hoc* obligaciones de este régimen otros operadores, tal y como lo indica el párrafo final del artículo 75 de la Ley 7593.
- V. Que a partir de la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cabe una interpretación acorde con los fundamentos económicos, la doctrina y la legislación comparada, sin embargo, el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance No. 40 a La Gaceta No. 201 del 17 de octubre de 2018, establece un alcance a todos los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (artículos, 1, 14).
- VI. Que en la práctica y experiencia en la aplicación de este Reglamento de acceso e interconexión se ha venido interpretando y aplicando a todos los operadores y proveedores, independientemente de su poder de mercado, lo que podría ser valorado como un gravamen o carga innecesaria o no proporcional.
- VII. Que bajo estas circunstancias y ante la necesidad de determinar una interpretación ajustada a Derecho y consistente con los fundamentos económicos que justifican un régimen de acceso e interconexión, es conveniente realizar una consulta y solicitar a la Unidad Jurídica el criterio jurídico correspondiente.

ACUERDA:

1. Solicitar a la Unidad Jurídica lo siguiente:
 - a. Un criterio jurídico de interpretación del ordenamiento jurídico, en especial pero sin limitarse a las normas mencionadas en los considerandos de este acuerdo, y determinar si el alcance del régimen de acceso e interconexión comprende a todos los operadores de redes públicas y proveedores de servicios disponibles al público, o, únicamente a los operadores y proveedores importantes y cuando por resolución motivada lo disponga el Consejo de la SUTEL según el párrafo final del artículo 75 de la Ley 7593; debiendo valorar los fundamentos económicos, entre otros, para lo cual se instruye a la Dirección General de Mercados a aportar el recurso de personal especializado que la Unidad Jurídica requiera.
 - b. Determinar los criterios que debe regir para definir los servicios de acceso e interconexión que se deben someter al régimen de acceso e interconexión

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

2. Remitir el criterio jurídico en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente acuerdo.
3. Notificar a la Unidad Jurídica y a la Dirección General de Mercados.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE-

Ingresan los funcionarios María Marta Allen Chaves de la Unidad Jurídica y Eduardo Arias Cabalceta Director General de Operaciones para participar durante el conocimiento del siguiente tema.

3.4 Informe sobre los recursos presentados contra el acuerdo 013-059-2018 (nombramiento jefatura de la Unidad de Recursos Humanos).

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 07830-SUTEL-UJ-2018, de fecha 20 de setiembre del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis a los recursos de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante, presentados por las señoras Priscilla Calderón Marchena y Norma Cruz Ruiz en contra del acuerdo 013-059-2018, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 6 de setiembre del 2018, con el cual se aprobó el nombramiento del señor Juan Carlos Camacho Molina, para ocupar la plaza por tiempo indefinido, Profesional Jefe en Recursos Humanos.

Procede la funcionaria Allen Chaves a exponer el tema. Señala que revisando los argumentos de las recurrentes, se identificó que ambos recursos coinciden en que el acuerdo comunicado carece de motivación, por lo que se procedió a la revisión respectiva, identificándose que efectivamente el oficio que presentó el Director General de Operaciones, que es el que contiene los análisis y recomendaciones, no se adjuntó a la notificación, razón por la cual esta omisión anula la comunicación del acuerdo.

Aclara que no hay nulidad del acuerdo, solamente nulidad de la comunicación, por lo que se debe volver a notificar adjuntando el informe mencionado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

Ante consulta del señor Ruiz Gutierrez, la funcionaria Allen Chaves manifiesta que el acuerdo sobre el nombramiento no ha sido impugnado, por lo tanto, el proceso de ingreso de la persona nombrada puede seguir su curso, tal y como lo ordena el procedimiento respectivo.

La señora Vega Barrantes consulta por qué el tema de la suspensión del acto no fue incluido para ser valorado, porque eso permitiría entender en qué situación está y analizar por el fondo los recursos.

La funcionaria Allen Chaves esponde que como el acto fue indebidamente comunicado, es necesario corregirlo, lo que impide proceder con el análisis del fondo.

La señora Vega Barrantes consulta si existe la posibilidad, siendo que no ha sido notificado correctamente,

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

presentar un recurso de revisión, revocatoria, ¿del acto que el mismo Consejo emitió?

La funcionaria Allen Chaves responde que este es un acto que le otorga derechos a la persona que ya fue nombrada. La administración puede anular el acto si es evidente y manifiesta internamente, siguiendo el procedimiento ordinario, hacer consulta a la Procuraduría General de la República y luego resolver. Si no es una nulidad evidente y manifiesta, se debe iniciar un proceso de nulidad a nivel contencioso. Es un acto que crea derechos, porque está en firme.

Se hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 7830-SUTEL-UJ-2018 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-065-2018

1. Dar por recibido el oficio 7830-SUTEL-UJ-2018, de fecha 20 de setiembre del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica traslada los resultados del análisis a los recursos de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante presentados por las señoras Priscilla Calderón Marchena y Norma Cruz Ruiz en contra del acuerdo 013-059-2018, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 6 de setiembre del 2018, con el cual se aprobó el nombramiento del señor Juan Carlos Camacho Molina, para ocupar la plaza por tiempo indefinido, Profesional Jefe en Recursos Humanos.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-322-2018

“SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DEL ACUERDO 013-059-2018 DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 059-2018 DEL 6 DE SETIEMBRE DEL 2018”

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00090-2018

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución RCS-278-2017 del 1 de noviembre del 2017, el Consejo de la SUTEL acogió la renuncia presentada por la funcionaria Silvia Evelyn Sáenz Quesada, en fecha 17 de octubre del 2017, a su puesto como profesional jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones.
2. Que en dicha resolución RCS-278-2017 del 1 de noviembre del 2017, el Consejo de la SUTEL ordenó al Director General de Operaciones coordinar con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para que se iniciara el proceso de reclutamiento para ocupar la plaza de profesional Jefe de Recursos Humanos.
3. Que por medio del oficio 10007-SUTEL-DGO-2017 del 8 de diciembre 2017, la Dirección General de Operaciones informó al Consejo sobre la respuesta de la Dirección General de Operaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para inhibirse de la tramitación del proceso de reclutamiento de la plaza de profesional Jefe de Recursos Humanos de la SUTEL, solicitado de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

conformidad con el convenio de cooperación suscrito entre ambas Instituciones.

4. Que mediante el acuerdo 012-089-2017 del 13 de diciembre Operaciones coordinar la contratación externa de una empresa especialista en reclutamiento y selección para que, con base en los requerimientos, perfiles y necesidades de la Institución, procediera, a la brevedad, con el reclutamiento de la plaza de Profesional Jefe de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
5. Que la Proveeduría Institucional, mediante el procedimiento de contratación 2018CD-000016-0014900001, publicó el 18 de mayo del 2018 la contratación directa "*Gestión del reclutamiento, evaluación y selección de candidatos idóneos para ocupar la plaza de jefe unidad de recursos humanos*". Se recibió una única oferta a la fecha de cierre de recepción de ofertas del 24 de mayo del 2018. Se procedió a revisar la oferta recibida y se adjudicó la contratación a la empresa Aldi Zeledón & Asociados.
6. Que la empresa Aldi Zeledón & Asociados ejecutó en tiempo y forma la contratación 2018CD-000016-0014900001 y entregó el informe con los resultados finales en las instalaciones de la SUTEL el día 1 de agosto del 2018, con una presentación ejecutiva de los resultados y recomendaciones ante el Director General de Operaciones a.i.
7. Que mediante oficio 07186-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto del 2018, dirigido a los señores Hannia Vega Barrantes, Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Gilbert Camacho Mora, Miembros del Consejo de la SUTEL, se presentó el "*INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PROFESIONAL JEFE EN RECURSOS HUMANOS SEGÚN CONCURSO EXTERNO C-0001-2018*" suscrito por el señor Mario Luis Campos como Director a.i. de la Dirección General de Operaciones.
8. Que mediante acuerdo 013-059-2018 de la sesión ordinaria 059-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de setiembre del 2018 se dispuso:
 - I. Dar por recibido el oficio 07186-SUTEL-DGO-2018, de fecha 31 de agosto del presente año, mediante el cual el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones a.i., somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso extemo c-0001-2018, correspondientes al proceso de reclutamiento y selección del profesional jefe de la unidad de Recursos Humanos, plaza por tiempo indefinido, de acuerdo con la selección realizada por la empresa reclutadora contratada mediante el procedimiento 2018CD-000016-0014900001 Aldi Zeledón & Asociados, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.*
 - II. Aprobar el nombramiento del señor Juan Carlos Camacho Molina, cédula de identidad número 1-697-349 para ocupar la plaza por tiempo indefinido, puesto Profesional Jefe en Recursos Humanos, clase Profesional Jefe, correspondiente a la contratación por tiempo indefinido a partir de la fecha de ingreso del funcionario a su puesto de trabajo.*
 - III. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que lleve a cabo las acciones correspondientes, con el propósito de que del señor Juan Carlos Camacho Molina, cédula de identidad número 1-697-349, sea nombrada a partir de la notificación del acuerdo, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto un período de prueba de hasta 6 meses. A su vez dicha Unidad debe notificar a los candidatos de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento."*
9. Que mediante correo electrónico el día 7 de setiembre del 2018, el acuerdo 013-059-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue debidamente notificado a las señoras Priscilla Calderón Marchena y Norma Cruz Ruiz y al señor Juan Carlos Camacho Molina.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

10. Que el día 10 de setiembre del 2018, mediante correo electrónico, la señora Norma Cruz Ruiz presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante contra el acuerdo 013-059-2018 del Consejo de la SUTEL.
11. Que el día 12 de setiembre del 2018, la señora Priscilla Calderón Marchena presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio con nulidad absoluta concomitante contra el acuerdo 013-059-2018.
12. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
13. Que mediante el oficio 07830-SUTEL-UJ-2018 del 20 de setiembre de 2018, se presentó el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 07830-SUTEL-UJ-2018 del 20 de setiembre de 2018, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, y dice lo siguiente:

"II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza de los recursos

Los recursos presentados por las señoras Norma Cruz Ruiz y Priscilla Calderón Marchena en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 013-059-2018, adoptado en la sesión ordinaria 059-2018 del 6 de setiembre del 2018, corresponde a los recursos ordinarios regulados por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), N° 6227.

2. Legitimación

Las señoras Cruz Ruiz y Calderón Marchena se encuentran legitimadas para actuar en la forma en que lo han hecho de conformidad con el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Temporalidad de los recursos

El artículo 346 inciso 1. de la Ley General de la Administración Pública, establece un plazo de 3 días para presentar recursos en contra del acto final:

Artículo 346.-

1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

Los recursos ordinarios en contra del acuerdo 013-059-2018, notificado a las partes el 07 de setiembre de 2018, se presentaron el 10 y 12 de setiembre de 2018, por lo que se concluye que las gestiones se presentaron en tiempo.

III. ANÁLISIS POR EL FONDO

1. Argumentos de los recursos

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

A. Recurso de la señora Norma Cruz Ruiz

En síntesis, los argumentos de la señora Cruz Ruiz, son los siguientes:

- a. *Sobre la prohibición del nombramiento y nulidad absoluta del nombramiento: Con respecto a este argumento, la recurrente señala que el señor Camacho Molina era jefe de talento humano de una empresa regulada por la SUTEL, razón por la cual le aplica la prohibición que dispone el artículo 50 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- b. *Sobre la violación al principio de legalidad: La recurrente señala que no se debió escoger al señor Camacho Molina, pues ella obtuvo la mejor calificación del concurso, de manera que de conformidad con las reglas del concurso y los artículos 29 y 31 del Reglamento Autónomo de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento debió recaer en su persona. Indica que, al ser funcionaria de la ARESEP, la cubre la misma normativa que a nivel de relaciones laborales rige las relaciones de servicio entre la SUTEL y los funcionarios. Además, señala que, de conformidad con el RAS, se encuentra en condiciones superiores a los demás candidatos, por lo que goza de prioridad en la selección. En este sentido, argumenta que la SUTEL es parte de la organización de la ARESEP, según el dictamen de la Procuraduría General de la República C-126-2010 el 17 de junio de 2010, por lo que al ser funcionaria de la ARESEP legalmente debe ser considerada dentro del ámbito de la SUTEL, como funcionaria interna, siendo aplicable lo estipulado en los artículos 29 y 31 del RAS. De tal forma, la recurrente alega que lo procedente es revocar el acto del nombramiento del señor Camacho Molina y declarar la nulidad absoluta de ese nombramiento.*
- c. *Finalmente, la señora Cruz Ruiz señala que no se cumplió con el elemento fundamental de la debida motivación del acto, pues del acuerdo del Consejo no se extrae la motivación para escoger al señor Camacho Molina y tampoco se refleja que se hiciera algún análisis de legalidad sobre los candidatos en cuanto a la prohibición expresa de estos. Tampoco se evidencia que el Director General de Operaciones a.i. en el oficio de remisión al Consejo, realizara algún análisis, lo que hizo fue copiar textualmente los cuadros con los resultados de las pruebas psicométricas aplicadas por la firma Aldi Zeledón.*

B. Recurso de la señora Priscilla Calderón Marchena

Los alegatos de la recurrente Calderón Marchena se sintetizan de la siguiente manera:

- a. *El concurso C-001-2018 incumplió el procedimiento PR03: "Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en sus órganos desconcentrados" y las reglas de Operación del Registro de elegibles, por lo que se violenta el debido proceso debido a los siguientes motivos:*
 - *Que participó en el concurso 004-SUTEL-2017 para la selección del Jefe de Recursos Humanos por tiempo determinado y que dicho concurso se llevó a cabo según el procedimiento PR03.*
 - *Que fue nombrada para ocupar dicho puesto según el acuerdo del Consejo 014-024-2017 del 15 de marzo de 2017.*
 - *Que con base en dicho concurso formó parte del Registro de Elegibles para el puesto de Jefe de Recursos Humanos.*
 - *Que el concurso 004-SUTEL-2017 y el concurso C-001-2018 son equiparables y se rigen tanto por lo establecido en el PR03 como por las reglas de operación del registro de elegibles.*
 - *Que al sacar a concurso la plaza de Jefe de Recursos Humanos (C-001-2018) se invalidó el registro de elegibles del cual ella forma parte, no se le consultó si tenía interés en participar en dicho concurso y además se invalidó la nota obtenida en el concurso 004-SUTEL-2017, todo lo cual es contrario al procedimiento establecido en el procedimiento PR03.*

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- Que hay aspectos discriminatorios en la aplicación de la normativa y en la toma de decisiones.
- b. La decisión final del concurso:**
- Incluye un elemento no previsto que son las pruebas psicométricas como elemento esencial y decisivo, lo que es contrario al debido proceso.
 - Es nula al no estar debidamente motivada.

2. Criterio de la Unidad Jurídica

Estima esta Unidad Jurídica que como primer aspecto, es necesario revisar si dentro del procedimiento administrativo es posible determinar si se han violentado principios procesales, mismos que se deben salvaguardar en aplicación del principio de legalidad y del derecho del administrado a un debido proceso, pronunciándose sobre la existencia o no de nulidades de algún acto administrativo, en razón de que estos deben ser dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico, tanto en sus elementos esenciales como formales, puesto que lo contrario puede generar vicios que afecten su validez o la indefensión de las partes.

Recordemos que la nulidad absoluta regulada en el numeral 166 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) acontece cuando falten totalmente uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo, y para que se configure se requiere la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento según el artículo 223 de la misma ley.

"Artículo 223.-

- 1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.*
- 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión."*

En razón de lo anterior, y luego de examinar las razones expuestas por las recurrentes en sus escritos de impugnación en contra del acuerdo 013-059-2018 adoptado en la sesión ordinaria 059-2018 del 6 de setiembre del 2018, y luego de la revisión de los documentos que constan en el expediente administrativo número FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00087-2018, es posible evidenciar que el acuerdo de recién cita fue notificado sin adjuntar el oficio 07186-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto del 2018, suscrito por el Director de Operaciones a.i. de la SUTEL. Debe recordarse que es precisamente a través de dicho oficio que se eleva al Consejo de la SUTEL el informe con los resultados finales del concurso externo C-0001-2018, correspondiente al proceso de reclutamiento y selección del profesional jefe de la Unidad de Recursos Humanos, plaza por tiempo indefinido, de acuerdo con la selección realizada por la empresa reclutadora Aldí Zeledón & Asociados, según contratación 2018CD-000016-0014900001. Dicho oficio es acogido en su totalidad por el Consejo en la sesión ordinaria 059-2018 del 6 de setiembre del 2018 y es de ese informe que surge la motivación del acuerdo 013-059-2018.

Esa omisión va en contra de lo dispuesto en el artículo 136 inciso 2., 239 y 335 de la Ley General de la Administración Pública que indica lo siguiente:

"Artículo 136.-

(...)

- 2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia."*

"Artículo 239: Todo acto de procedimiento que afecte derechos o intereses de las partes o de un tercero, deberá ser debidamente comunicado al afectado, de conformidad con esta Ley."

"Artículo 335: La comunicación, sea publicación o notificación, deberá contener lo necesario de acuerdo con el artículo 249 y, además, las peticiones, propuestas, decisiones o dictámenes que invoque como motivación en los términos del artículo 136, párrafo 2."

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Visto lo anterior, debe indicarse que, en todo procedimiento administrativo, resulta necesario cumplir a cabalidad las disposiciones de los artículos 239 y 335 de la LGAP, mismos que determinan la comunicación de aquellos actos finales que puedan afectar derechos e intereses de las partes; así como la comunicación de aquellos informes o dictámenes invocados como motivación del acto.

Nótese que el artículo 335 remite de forma expresa al artículo 136, párrafo 2 del mismo cuerpo legal, el cual de forma contundente determina como requisito formal de los actos administrativos descritos en esa norma, que cuando la motivación consista en la referencia explícita o inequívoca de dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado la adopción del acto, es requisito indispensable, que al administrado se le aporten copias de dichos documentos.

Por lo tanto, en el caso en cuestión, al no haberse notificado o efectuado una transcripción completa del informe 07186-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto del 2018 emitido por la Dirección General de Operaciones (documento que da la motivación previa del acuerdo 013-059-2018), en el acto de notificación enviado por correo electrónico el 07 de septiembre de 2018, se estaría violentando el artículo 136.2 de la LGAP y por lo tanto, lesionando el debido proceso y el derecho de defensa en materia administrativa.

Cabe resaltar, que, sobre la relevancia de estos derechos, la Sala Constitucional mediante voto 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990, indicó lo siguiente:

"El derecho de defensa o derecho al debido proceso en materia administrativa comprende básicamente: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento, b) derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar argumentos y producir prueba que entienda pertinente, c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y los motivos en que ella se funde, e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada."

En virtud de lo anterior, debe resaltarse que un requisito indispensable para el ejercicio efectivo del derecho de defensa es precisamente la debida notificación al administrado del acto final. De conformidad con el artículo 334 de la LGAP se trata de un requisito de eficacia del acto administrativo, para que sea oponible a éste. Y no puede ser de otra forma, pues sin la debida comunicación del acto final le resultaría imposible al afectado conocer los motivos que la Administración tuvo para emitirlo y con ello poder ejercer su derecho de defensa oportunamente.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 171 de la LGAP, la declaración de nulidad absoluta tendrá efecto puramente declarativo y retroactivo a la fecha del acto. Es decir que, al declarar la nulidad absoluta del acto de notificación del acuerdo 013-059-2018 adoptado en la sesión ordinaria 059-2018 del 6 de setiembre del 2018 que corresponde al correo electrónico enviado el 07 de setiembre de 2018, lo procedente sería retrotraer la comunicación del acto a la etapa en que se originó la nulidad mencionada, es decir, al momento en que fue remitido el correo electrónico que contiene su notificación. En consecuencia, el acuerdo 013-059-2018 adoptado en la sesión ordinaria 059-2018 del 6 de setiembre del 2018, debe tenerse por no comunicado a las partes, y se debe proceder nuevamente con su comunicación de conformidad con lo indicado en el artículo 136.2 de la LGAP.

Cabe advertir que, si bien es cierto, en el presente trámite existen recursos interpuestos, los mismos no podrían considerarse jurídicamente presentados, dada la ineficacia del acto de notificación. En este sentido, tal y como fue expuesto, para el efectivo ejercicio del derecho de defensa y del debido procesal, resulta indispensable que las partes tenga acceso de manera completa al informe que fue invocado como motivación.

En virtud de lo anterior, no resulta necesario que esta Unidad Jurídica proceda con el análisis de los argumentos expuestos por las recurrentes, toda vez que las partes requieren conocer íntegramente el acto final y sus anexos, para ejercer adecuadamente su derecho de defensa. Corresponderá a la Unidad

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Jurídica, en el ejercicio de sus funciones administrativas, valorar los reproches de forma y fondo que las partes pueda tener, una vez que el acto final sea comunicado eficazmente”.

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **DECLARAR** la nulidad absoluta del acto de notificación del acuerdo 013-059-2018 adoptado en la sesión ordinaria 059-2018 del 6 de setiembre del 2018, que corresponde al correo electrónico enviado el 07 de setiembre de 2018, de conformidad con el artículo 223, 239 y 335 de la Ley General de la Administración Pública.
2. **COMUNICAR** a las partes del procedimiento FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00087-2018, el acuerdo del Consejo de la SUTEL 013-059-2018, adoptado en la sesión ordinaria 059-2018 del 6 de setiembre del 2018, y adjuntar el oficio 7186-SUTEL-DGO-2018 del 31 de agosto del 2018 que se trata del *“INFORME DE RECOMENDACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PROFESIONAL JEFE EN RECURSOS HUMANOS SEGÚN CONCURSO EXTERNO C-0001-2018”*, suscrito por el Director de Operaciones a.i.
3. **ADVERTIR** a las partes que según el artículo 12 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios, dentro de los procedimientos de reclutamiento y selección, las pruebas y sus resultados tendrán el carácter de información confidencial.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.5 Solicitud del MICITT para que la SUTEL participe en la Quinta Cumbre de Política y Conocimiento entre América Latina, el Caribe y China.**

Seguidamente la Presidencia informa que se recibió correo electrónico, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remite invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la Quinta Cumbre de Política y Conocimiento entre América Latina, el Caribe y China, la cual tendrá como temática: *“Aprendiendo de los pioneros: Lecciones para América Latina y el Caribe sobre el éxito de la transformación digital en China”*, evento que será organizado por la Academia de Ciencias Sociales de la República Popular de China y el Banco Interamericano de Desarrollo y se

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

llevará a cabo el 17 de octubre del 2018, en el Hotel Marriott San José, Costa Rica.

La señora Vega Barrantes sugiere que participen su persona y el señor Herrera Santisteban, dado que los señores Ruiz Gutiérrez y Camacho Mora no estarán presentes en la Institución en esa fecha, además, por ser un miércoles, se debe trasladar el inicio de la sesión del Consejo para las 2 de la tarde.

Se hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido de este, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-065-2018

1. Dar por recibido el correo electrónico del 27 de setiembre del 2018, mediante el cual la funcionaria del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Ylonka Rivera Lobo, remite a los señores Miembros del Consejo, una invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en la Quinta Cumbre de Política y Conocimiento entre América Latina, el Caribe y China, la cual tendrá como temática: Aprendiendo de los pioneros: Lecciones para América Latina y el Caribe sobre el éxito de la transformación digital en China, evento que será organizado por la Academia de Ciencias Sociales de la República Popular de China y el Banco Interamericano de Desarrollo y se llevará a cabo el 17 de octubre del 2018 en el Hotel Marriott San José, Costa Rica.
2. Autorizar la participación de los señores Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo y Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, para participar en el evento al cual se hace mención en el numeral anterior. En el caso del señor Herrera Santisteban dado que durante esa semana estará supliendo a uno de los Miembros titulares del Consejo.
3. Dejar establecido que, en virtud de la participación de los señores Vega Barrantes y Herrera Santisteban en la actividad antes mencionada, la sesión correspondiente a esa semana iniciará el miércoles 17 a partir de las 2 p.m., situación que se hará del conocimiento de los Directores Generales, con el fin de que lo valoren a la hora de someter al Consejo los temas para dicha sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

- 4.1. **Respuesta a NI-07132-2018 con las observaciones a la propuesta de "Requerimientos para la remisión de Estados Financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la ARESEP".**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Mario Campos Ramírez y Mónica Rodríguez Alberta, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la respuesta al oficio con número de ingreso 07132-2018 con las observaciones a la propuesta de "Requerimientos para la remisión de Estados Financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos". Al respecto, se da lectura al oficio 07921-SUTEL-DGO-2018, del 25 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Mario Campos Ramírez explica que efectivamente, mediante el oficio con número de ingreso NI-07132 dirigido al Consejo de la Sutel, se recibió el oficio 621-RG-2018 en el cual el Señor Regulador de la ARESEP remite copia de los oficios 246-DGO-2018 y 719-DF-2018 para valoración del Consejo de la Sutel y para que remitan sus observaciones, referente a la propuesta que les ocupa.

La funcionaria Mónica Rodríguez Alberta señala que según lo indica el oficio, son 6 puntos y se va a referir a la parte de los requerimientos que desean para admisibilidad de la aprobación de los estados financieros y seguidamente, menciona cuáles son las fechas de las propuestas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Hannia Vega Barrantes desea agradecer el informe y propone al Consejo que, en el caso de la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, específicamente en el punto 2, se sustituya y que indique que se autoriza a la Presidencia la remisión del informe directamente por parte del quien esté ejerciendo dicha jerarquía y proponer al señor Regulador, si lo considera oportuno, el que se celebre una reunión técnica interinstitucional para ampliar los argumentos indicados en las observaciones hechas y abrir el espacio entre ambas instituciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo que en el caso de la propuesta de resolución se realice una modificación y con el fin de mejorar las relaciones entre ambas instituciones ya que en este tipo de temas hace que haya un desgaste institucional.

Por lo anterior conforme al numeral 2 de la propuesta de acuerdo que se indique que se autoriza a la Presidencia la remisión del informe y proponer al señor Regulador la reunión mencionada anteriormente

Dado lo anterior conforme la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07921-SUTEL-DGO-2018, del 25 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-065-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante NI-07132-2018 se recibió el oficio 621-RG-2018 en el cual el Señor Regulador General remite copia de los oficios 246-DGO-2018 y 719-DF-2018 para valoración del Consejo de la Sutel y para que remitan sus observaciones, referente a la propuesta de "Requerimientos para la remisión de Estados Financieros de la Sutel a la Junta Directiva de la ARESEP".
- II. La Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones ha procedido mediante el oficio 07921-SUTEL-DGO-2018 a valorar y realizar las observaciones al documento indicado, para su presentación al consejo.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
ACUERDA:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07921-SUTEL-DGO-2018 del 25 de setiembre de 2018, mediante el cual la unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo la valoración y observaciones por parte de la Sutel al oficio 621-RG-2018 con los oficios 246- DGO-2018 y 719-DF-2018, referente a la propuesta de "Requerimientos para la remisión de Estados Financieros de Sutel a la Junta Directiva de la ARESEP".
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo que remita al Despacho del Regulador el oficio 07921-SUTEL-DGO-2018 del 25 de setiembre, con las observaciones por parte de la Sutel al documento indicado, e informado sobre la disposición de la Sutel para realizar una reunión conjunta, entre los equipos técnicos de las Instituciones, para aclarar cualquier duda sobre el particular, antes de que sea sometido a conocimiento y aprobación definitiva de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

NOTIFÍQUESE

4.2 Cumplimiento acuerdo 006-037-2018 Estado de Avance de Recomendaciones de Auditoría Interna.

Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente al cumplimiento de acuerdo 006-037-2018 sobre el estado de avance de recomendaciones de Auditoría Interna.

Al respecto, se da lectura al oficio 08036-SUTEL-DGO-2018, del 28 de setiembre del 2018, por medio del cual se presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Lianette Medina Zamora señala que la Auditoría Interna presentó el oficio 172-AI-2018-ACA-PR-EIL-02-2018, referente al seguimiento de sus recomendaciones y que, producto de dicho informe se aprobó el acuerdo 006-037-2018 en la sesión 037-2018 del 13 de junio del 2018.

Indica que en dicho acuerdo se decía lo siguiente: *Solicitar a la Dirección General de Operaciones que dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo prepare y presente ante este Consejo un informe del estado actual en que se encuentra la atención de las recomendaciones de auditoría de todas las Direcciones de Sutel incluyendo las 62 propias, así como el plan de trabajo, en que se indique el responsable directo y el plazo en que se podrá contar con pertinente atención de lo recomendado en caso...*

Por lo anterior, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en cumplimiento de este acuerdo, procedió a solicitar a la Dirección General de Operaciones y las Unidades que la conforman y a las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel el envío de información sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones que se indicaban como pendientes en el citado informe de Auditoría Interna.

Indica que al respecto, se recibió la información solicitada y se procedió a elaborar el informe sobre las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, identificando los avances y cumplimiento, según las evidencias aportadas.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Agrega que el fin es traer en esta oportunidad dicho informe con el fin de ser conocido por el conocido y aprobado por los señores Miembros del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pachecho señala que desea resaltar el trabajo del funcionario Oscar Moreira Miranda, quien realizó el informe con el detalle de todas las recomendaciones. Asimismo, desea destacar el valor de tener un inventario que facilite el cumplimiento de las recomendaciones, incluso permite identificar las recomendaciones que pueden cumplirse de una manera simple, porque a veces no se cumplen al tratar de abarcar más de lo que la recomendación indica.

Cree que se podría gestionar un acercamiento con la Auditoría Interna sobre las recomendaciones pendientes para ir cerrándolas y tener disponibilidad para atender las nuevas.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en el informe de este año, se espera que en forma asertiva la Auditoría Interna indique el esfuerzo que ha hecho Sutel para ponerse al día con todas las recomendaciones. Considera que adicional a conocerlo se le debe remitir el resumen ejecutivo a la propia Auditoría Interna con un oficio indicando el esfuerzo institucional porque le parece justo que la Institución el reconocimiento.

Agradece a todos los funcionarios involucrados en la creación del informe y que se extienda dicho reconocimiento a las Direcciones Generales.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08036-SUTEL-DGO-2018, del 28 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por la señora Lianette Medina Zamora, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-065-2018**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Auditoría Interna presenta informe de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna a la Sutel mediante el oficio 172-AI-2018-ACA-PR-EIL-02-2018.
- II. Producto del informe conocido por los Miembros del Consejo de la Sutel, se aprobó el acuerdo 006-037-2018, en sesión ordinaria 037-2018, celebrada el 13 de junio de 2018.
- III. El acuerdo indica: *"Solicitar a la Dirección General de Operaciones que dentro de los 60 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo prepare y presente ante este Consejo un informe del estado actual en que se encuentra la atención de las recomendaciones de auditoría de todas las Direcciones de Sutel incluyendo las 62 propias, así como el plan de trabajo, en que se indique el responsable directo y el plazo en que se podrá contar con pertinente atención de lo recomendado en caso..."*.
- IV. La unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno en cumplimiento de este acuerdo procedió a solicitar a la Dirección General de Operaciones y las Unidades que la conforman y a las Direcciones Generales de Calidad, Mercados y Fonatel el envío de información sobre el estado de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

cumplimiento de las recomendaciones que se indicaban como pendientes en el citado informe de Auditoría Interna.

- V. Se recibió la información solicitada y se procedió a elaborar el informe sobre las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, identificando los avances y cumplimiento, según las evidencias aportadas.
- VI. Se remite informe con el visto bueno de la Dirección General de Operaciones para ser conocido por los miembros del Consejo, mediante oficio 08036-SUTEL-DGO-2018 del 28 de setiembre de 2018.

ACUERDA:

- 1- Dar por recibido y aprobar el Informe de Seguimiento de Recomendaciones de Auditoría Interna a la Sutel, elaborado por la Dirección General de Operaciones, y remitido mediante oficio 08036-SUTEL-DGO-2018 del 28 de setiembre de 2018.
- 2- Instruir a los Directores Generales y Jefes de Unidad de la SUTEL para que en el tiempo requerido por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno presenten el Plan de Trabajo solicitado para cumplir las recomendaciones pendientes emitidas por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 3- Instruir a la Dirección General de Operaciones para que presente el Plan de Trabajo Institucional que permita cumplir con las recomendaciones pendientes indicadas por la Auditoría Interna en su informe 172-AI-2018-ACA-PR-EIL-02-2018, el cual deberá ser presentado al Consejo a más tardar el 26 de octubre de 2018.
- 4- Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que comunique a la Auditoría Interna el avance y cumplimiento de las recomendaciones, según el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, mediante el oficio 08036-SUTEL-DGO-2018.
- 5- Instruir a las Direcciones Generales y Unidades de SUTEL para que realicen las acciones necesarias que permitan el cumplimiento del plazo definido por la unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para la entrega de la información derivada de algún acuerdo asignado por el Consejo.
- 6- Advertir a los Directores Generales y Jefes de Área sobre el cumplimiento del artículo 39 de la Ley General de Control Interno, que establece que el jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

5.1. Inscripción contrato AT&T y Ufinet.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Ingresar el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Mercados.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la inscripción del contrato AT&T y Ufinet. Al respecto, se da lectura al oficio 08023-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que el día 18 de junio de 2018 (NI-06068-2018), la empresa AT&T remite a esta Superintendencia, el "*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*" suscrito entre las partes.

Señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 121 del 5 de julio de 2018, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. Menciona que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.

De igual forma, indica que mediante oficio 06110-SUTEL-DGM-2018 del 27 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados remitió a las partes algunas consideraciones sobre el contrato en relación con lo dispuesto en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT) y demás normativa aplicable, con el fin de que se valoraran eventuales modificaciones.

De igual forma, señala que mediante documento NI-07992-2018, recibido el día 9 de agosto de 2018, la empresa AT&T solicita una prórroga en el plazo para incorporar los requisitos señalados mediante oficio 06110-SUTEL-DGM-2018. Agrega que mediante oficio 06627-SUTEL-DGM-2018 del 13 de agosto de 2018, se otorga un plazo de 15 días hábiles a las partes para cumplir con lo solicitado.

Indica además que conforme con el documento NI-08647-2018, recibido el día 28 de agosto de 2018 y NI-08927-2018, recibido el día 4 de setiembre de 2018, AT&T remite una carta informativa acerca del contenido de la primera adenda al contrato y los cambios a realizar para concluir con el trámite de inscripción del contrato.

Menciona que mediante correo electrónico enviado a AT&T el día 6 de setiembre de 2018, se informó a la empresa que los documentos recibidos se encontraban incompletos, en el tanto no remitían los cargos específicos que se cobran las partes por el servicio contratado, lo cual fue solicitado mediante oficio 06110-SUTEL-DGM-2018.

Añade que conforme el oficio NI-09249-2018 recibido el día 13 de setiembre de 2018, se remitió la Adenda 1 al contrato suscrito entre AT&T y UFINET con la información requerida sobre los cargos específicos.

Continúa su explicación con respecto al fundamento jurídico de la revisión del contrato remitido, así como sobre el contrato interconexión y su adenda primera remitidos por las partes.

Señala que una vez revisado el "*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*", suscrito por AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A. y UFINET COSTA RICA S.A., y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones "*Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones*" visible a folios 02 al 113 y su adenda primera visible a folios 160 al 173 del expediente administrativo U0047-STT-INT-01015-2018, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey Zamora señala que lo importante es hacer ver que una de las partes es el mismo operador que hace una consulta a Sutel, en el sentido de que efectivamente existe la obligación de ellos a someterse al régimen de acceso e interconexión y suscribir un contrato obligado a que sea homologado por esta Institución, lo que implica la verificación de una serie de obligaciones en virtud de dicho régimen.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que según lo señalado por el señor Jorge Brealey Zamora, en este caso precisamente se omite en el informe presentado, pero en el tema de fondo es que existe una duda de si es de recibo este procedimiento para estos casos.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que la preocupación que ellos han tenido es sobre el tema de un operador, en donde indicaron que se debe seguir con el procedimiento y el otro punto, es que los recursos planteados sobre las empresas y la recomendación de la Unidad Jurídica de no ser admisible lo planteado por la empresa.

Sobre el caso específico y los anteriores, debe quedar claro que la Dirección General de Mercados ni la Sutel, no les ha solicitado a ninguna de las empresas que presenten los contratos, pues las empresas por voluntad propia y tanto los bufetes que han venido asesorándolos, son los que firman los documentos presentando los contratos, por lo que hay un tema que hay que valorar porque son las dos empresas las que suscriben los contratos y lo presentan a Sutel. Agrega que lo que llama la atención de este asunto, dado que son las mismas empresas que lo hacen.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que todos entienden este trámite a partir de la solicitud de los operadores, pero al tema que se refiere es que si la Dirección General de Mercados, el equipo técnico que resolvió este asunto o cualquiera de los anteriores, se tomó el tiempo para validar si el procedimiento era factible o si la actuación es que como se presentó, se tramitó automáticamente.

El señor Walther Herrera Cantillo aclara sobre ese tema y en otro caso, indica que se presentó un recurso sobre la acción de la Dirección General de Mercados, la cual señaló que sobre ese asunto, sí procedía seguir con el mismo trámite. En el caso de otro operador, ellos posteriormente presentaron la documentación y fue cuando se trajo al Consejo que, como había un recurso presentado sobre una resolución de la Dirección General de Mercados, es que el Consejo solicita que se quede pendiente hasta que se resuelva dicho recurso planteado, lo cual fue mediante el acuerdo 026-024-2018, de la sesión ordinaria 024-2018, celebrada el 25 de abril del 2018.

Indica que en este tema lo que hay que entender y la Dirección General de Mercados plantea, es que debe venir a conocimiento del Consejo precisamente por eso, se está haciendo los trámites de las solicitudes de las mismas empresas.

Agrega que la Dirección a su cargo, en la contestación del recurso que planteó un operador, se les externó cuáles son las razones en base a la documentación de porqué tiene que tramitarse como ellos lo pretendieron en ese momento. Reitera que la Dirección General de Mercados estableció cuales son las argumentaciones para su actuar pues todos los contratos con Ufinet han sido solicitados por las mismas

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

empresas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El señor Jorge Brealey Zamora agrega que conforme lo plantea el señor Walther Herrera Cantillo, aunque un operador solicite una autorización o la homologación de un contrato, entre otros, a la Sutel, indistintamente si en la solicitud se da un cuestionamiento de si tal servicio o contrato es objeto del supuesto respectivo procedimiento existente al efecto; la SUTEL igualmente debe cuestionar y revisar si por ejemplo, el servicio o el contrato en cuestión es objeto del régimen y por tanto del procedimiento respectivo. Por otra parte, existen las políticas de mejora regulatoria y si el cuestionamiento alcanza una interpretación que puede afectar la aplicación de un reglamento o la modificación de una normativa, también entonces, la SUTEL debe cuestionarse lo que en la práctica se ha estado haciendo, en virtud de una interpretación que se hizo en un momento conforme al Reglamento, es correcta o no.

Entiende que casi independientemente de si existe o no una consulta, -que de hecho ya antes se había cuestionado esa interpretación a lo interno-, más que suponer una diferencia de posiciones jurídicas de quién tiene razón o no, lo que cabe rescatar es que las normas del régimen de acceso e interconexión tienen un fuerte sustenta y trasfondo en la materia económica. Precisamente es un régimen que es de intervención para eliminar barreras y establecer condiciones que permitan un trato no discriminatorio y de equilibrio que permita una competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones. La idea de esa intervención es que sea lo más proporcionado, cuando es estrictamente necesario como una forma de alcanzar el interés público involucrado en esta materia, de manera tal que si se consigue el mismo fin, sin tener que imponerle la obligación a operadores que, desde un punto de vista económico o de organización industrial, no se necesita, entonces, por ejemplo la aplicación del régimen sólo a los más importantes. Lo anterior, como un ejemplo de que siempre la Institución tiene que andar cuestionándose la normativa vigente y la interpretaciones que ha hecho, pues podría ser que en este caso sólo tengan cabida los operadores importantes y no los otros.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que lo manifestado por el señor Jorge Brealey Zamora lo ha efectuado la Dirección General de Mercados.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco agrega que sí es valioso y necesario plantearse la pregunta de hasta dónde los operadores están obligados por su condición, por una parte, pero también por la naturaleza de los servicios que se están prestando y que ese ejercicio es necesario abordarlo institucionalmente.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta si en este caso quedaría en incertidumbre, dados los temas pendientes que se expusieron en las intervenciones previas, a lo que el señor Jorge Brealey Zamora señala que bajo el entendido de que el fin es que la interpretación es una obligación para todos y si el día de mañana varía, se les aplicará a los operadores que ya tendrán la nueva interpretación.

La señora Hannia Vega Barrantes desea aclarar que para efectos de este Consejo, indistintamente de los casos específicos y para adelante, abrir la discusión de la aplicación de procedimiento de manera tal que valoraron la opción de hacer una consulta a la Unidad Jurídica sobre esta materia, la cual será analizada con posterioridad entendiéndose que estos procedimientos llevan bastante extensos y hay una urgencia por parte de los operadores y del mercado para trabajar de una forma oficial y formal para estos casos en concreto.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Cree que la Institución, indistintamente del análisis que posteriormente se hará para la aplicación del procedimiento, se le hace menos daño al mercado en posponerlo, aprobando el informe como está y luego continuar con lo que el Órgano del Consejo decidió, que es el inicio de análisis de aplicación de este procedimiento para casos futuros.

Siendo así y explicando los dos elementos, considera que estaría de acuerdo en finalizar el trámite haciendo la observación que desde el punto de vista general y de mejora regulatoria, por tanto, que el voto se debe interpretar en el caso concreto que se tiene a la vista.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de que atender este tema a la brevedad, por tanto, solicita el aval para que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia consulta al señor Director General de Mercados por qué solicita la firmeza del acuerdo, a lo que menciona que a este instrumento y este tipo de contratos, se solicita que queden en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por ello se requiere en firme.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08023-SUTEL-DGO-2018, y la explicación brindada por el señor Herrera, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-065-2018

1. Dar por recibido el oficio 08023-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe sobre la inscripción del contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre AT & T Servicios de Comunicación de Costa Rica, S.A. y UFINET Costa Rica, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-323-2018**“AVAL E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TELECOMUNICACIONES ENTRE AT & T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
DE COSTA RICA S.A. Y UFINET COSTA RICA S.A.****EXPEDIENTE U0047-STT-INT-01015-2018****RESULTANDO**

1. Que el día 18 de junio de 2018 (NI-06068-2018), según se aprecia en folios de 02 al 113 del expediente administrativo, la empresa **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A.** (en adelante AT&T) remite a esta Superintendencia, el “Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones” suscrito con **UFINET COSTA RICA S.A.** (en adelante UFINET).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 121 del 5 de julio de 2018, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 114 del

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- expediente administrativo).
3. Que, una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
 4. Que mediante oficio 06110-SUTEL-DGM-2018 del 27 de julio de 2018, la Dirección General de Mercados remitió a las partes algunas consideraciones sobre el contrato en relación con lo dispuesto en el RAIRT y demás normativa aplicable con el fin de que se valoraran eventuales modificaciones (ver folios 117 al 122 de expediente administrativo).
 5. Que mediante NI-07992-2018 recibido el día 9 de agosto de 2018, AT&T solicita una prórroga en el plazo para incorporar los requisitos señalados mediante oficio 06110-SUTEL-DGM-2018 (ver folios 123 al 125 del expediente administrativo).
 6. Que mediante oficio 06627-SUTEL-DGM-2018 del 13 de agosto de 2018, se otorga un plazo de 15 días hábiles a las partes para cumplir con lo solicitado (ver folios 126 al 128 del expediente administrativo).
 7. Que mediante NI-08647-2018 recibido el día 28 de agosto de 2018 y NI-08927-2018 recibido el día 4 de septiembre de 2018, AT&T remite una carta informativa acerca del contenido de la primera adenda al contrato y los cambios a realizar para concluir con el trámite de inscripción del contrato (ver folios 129 al 159 del expediente administrativo).
 8. Que mediante correo electrónico enviado a AT&T el día 6 de septiembre de 2018, se informó a la empresa que los documentos recibidos se encontraban incompletos en el tanto no remitían los cargos específicos que se cobran las partes por el servicio contratado, lo cual fue solicitado mediante oficio 06110-SUTEL-DGM-2018 (ver folio 162 del expediente administrativo).
 9. Que mediante NI-09249-2018 recibido el día 13 de septiembre de 2018, se remitió la Adenda 1 al contrato suscrito entre AT&T y UFINET con la información requerida sobre los cargos específicos (ver folios 160 al 174 del expediente administrativo).
 10. Que por medio del oficio 08023-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 28 de septiembre del 2018, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
 11. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

- III. Qué, asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.
- VI. Que, en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VII. Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

- "Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*
- a. *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*
(...) (Lo resaltado es intencional)

- VIII.** Que en el caso de que se remita una adenda ya sea con cambios solicitados por Sutel, o variando condiciones en lo pactado previo acuerdo entre las partes, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como en concordancia con la reglamentación vigente. Posteriormente será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, sin requerirse que sea nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.
- IX.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- X.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- XI.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
 - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
 - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
 - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
 - e. Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- XII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - c. Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

- XIII.** Qué, asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.
- XIV.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO REMITIDO POR LAS PARTES

- XV.** Mediante informe 08023-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 28 de septiembre del 2018, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

" (...)

2. Sobre el contrato interconexión y su adenda primera remitidos por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso de que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el acceso, la interconexión o la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión.

Las Partes en esta ocasión definieron las cláusulas aplicables a sus relaciones de acceso e interconexión. La empresa AT&T el día 18 de junio de 2018 (NI-06068-2018), hizo llegar a Sutel una solicitud de revisión del contrato suscrito con UFINET. En dicha solicitud se indica:

"I. Que AT&T y UFINET COSTA RICA, S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-587190, domiciliada en Guachipelín de Escazú, 850 metros al noroeste del centro comercial Multiplaza Escazú (en adelante, "UFINET"), suscribieron el contrato adjunto mediante el cual UFINET proporcionará equipo técnico y la infraestructura necesaria para que AT&T preste los servicios de telecomunicaciones que le han sido autorizados a sus clientes. Adjuntamos copia firmada del Contrato en versión inglés y su traducción oficial al español.

II. Según lo indicado en (i) el "Por Tanto 4. Tercero. d. de la resolución RCS -159-2016, mediante la cual se otorga el título habilitante de autorización a AT&T, (ii) el "Por Tanto Sexto" de la resolución RCS -304-2017, mediante la cual se otorga a AT&T la prórroga para instalar los equipos e iniciar la explotación de su red y (iii) el artículo 63 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, notificamos a la SUTEL a fin de que realice el trámite de homologación del Contrato."

Mediante el oficio 06110-SUTEL-DGM-2018 del 27 de julio de 2018, se señaló a las partes que parte del contenido de su contrato no cumplía con los requisitos de forma contenidos en los artículos 30, 62 y 72 del RAIRT, ya que había una ausencia total de cláusulas que contuvieran aspectos relacionados con los cargos a pagar por el servicio contratado, revisiones de los cargos, parámetros de calidad del servicio y parámetros de eficiencia y por otra parte se señaló un incumplimiento con la normativa vigente en las cláusulas de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

suspensión de servicios y duración del acuerdo. Sin embargo, mediante la adenda remitida por las partes (NI-09249-2018) se dan por cumplidos los requisitos formales contenidos en la regulación y legislación vigente en materia de contratos de acceso y/o interconexión.

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato y su adenda primera contemplando los requisitos faltantes, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso y/o interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento contenido en este informe ya incorpora los cambios sugeridos por la Sutel, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

*Una vez revisado el "Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones", suscrito por **AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A.** y **UFINET COSTA RICA S.A.**, y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones "Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones" visible a folios 02 al 113 y su adenda primera visible a folios 160 al 174 del expediente administrativo U0047-STT-INT-01015-2018, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento.

- XVI.** De tal forma y una vez comprobado que el contrato emitido se ajusta al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 08023-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 28 de septiembre del 2018 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el "Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones" visible a folios 02 al 113 y su adenda primera visible a folios 160 al 174 del expediente administrativo U0047-STT-INT-01015-2018.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

| Datos | Detalle |
|---|--|
| Denominación social: | AT&T SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE COSTA RICA S.A. Y UFINET COSTA RICA S.A., constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| Cédula jurídica: | 3-101-180449/ 3-101-587190 |
| Título del acuerdo: | Contrato para la prestación de servicios de telecomunicaciones |
| Fecha de suscripción: | 1 de mayo de 2018 |
| Plazo y fecha de validez: | Duración 3 años |
| Fecha de aplicación efectiva: | Diez (10) días a partir de su publicación en La Gaceta, 5 de julio del 2018 |
| Número de anexos del contrato: | 8 |
| Número de adendas al contrato: | 1 |
| Precios y servicios: | Adenda primera NI-09249-2018 |
| Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT: | Diario Oficial La Gaceta No.121 del día 5 de julio de 2018 |
| Número de expediente: | U0047-STT-INT-01015-2018 |

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE
5.2. Contribuciones “Foro Global de Competencia” y “Reuniones Comité de Competencia OECD”.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a las contribuciones “Foro Global de Competencia” y “Reuniones del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)”.

Al respecto, el señor Walther Herrera Cantillo explica que se presenta al Consejo una propuesta sobre la contribución que estaría aportando Sutel al Comité de Competencia OECD, en la actividad que se realizará en diciembre del 2018.

Indica que se trató de hacer un recuento de lo que ha hecho Sutel en materia de competencia y lo que ha sucedido en el caso de la problemática que ellos han externado, en el sentido de lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, que indica que se pueden hacer contratos entre las mismas empresas sin procesos licitatorios y se les está aclarando también qué es lo que se ha hecho antes de la posesión del dominio, enumerándole todos los casos e igualmente en concentración de telecomunicaciones, qué es lo que se ha venido dando con contrataciones de empresas del Estado.

De igual forma se les brinda las conclusiones en que Costa Rica optó en un mercado de telecomunicaciones abierto.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que tiene una observación en el considerando 7, donde hace mención de la su participación, sin embargo, indica que hay que considerar a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, pues ya se aprobaron los costos para esa actividad, por tanto, solicita que se aplique el ajuste al documento.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del documento sobre la contribución de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Costa Rica en el Comité de Competencia OECD y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-065-2018**CONSIDERANDO:**

- I. Que según el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, señala que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia, el cual se regirá por lo previsto en dicha Ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472.
- III. Que, a partir del año 2013, Costa Rica inicio con un proceso de ejecución de planes de mejora a nivel nacional, con el fin de propiciar e iniciar un proceso de adhesión del país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- IV. Que el 9 de abril del 2015, producto de los esfuerzos que venía desplegando el Estado Costarricense, durante la reunión del Consejo de la OCDE se inauguró las discusiones sobre la adhesión de Costa Rica.
- V. Que, bajo este marco, Costa Rica ha preparado un plan de acción en el que establece su compromiso en adherirse a la OCDE, participar en sus comités y llevar a cabo la revisión de determinadas políticas públicas.
- VI. Que, como Autoridad Sectorial de Competencia, la SUTEL fue invitada a participar en el "Foro Global de Competencia" y en las reuniones del "Comité de Competencia de la OECD", que se realizarán en París, Francis, entre los días 26 al 30 noviembre del 2018.
- VII. Que por acuerdo 007-063-2018 tomado en la sesión ordinaria 063-2018 celebrada el 25 de setiembre del 2018, el Consejo de la SUTEL acordó autorizar la participación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, y de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Especialista en Regulación de la Dirección General de Mercados, en el "Foro Global de Competencia" y en las reuniones del "Comité de Competencia de la OECD".

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- VIII. Que como parte de la invitación que se ha hecho llegar a la SUTEL, se ha solicitado brindar contribuciones específicas en relación con los temas de "Efectos suspensivos y concentraciones no notificadas" y "Derecho de la competencia y empresas del estado".
- IX. Que la Dirección General de Mercados preparó para consideración del Consejo de la SUTEL dos contribuciones en relación con los temas mencionados en el punto anterior.

RESUELVE:

- i. Dar por recibidos y aprobar los documentos presentados por la Dirección General de Mercados relativos a las contribuciones sobre los temas "Efectos suspensivos y concentraciones no notificadas" y "Derecho de la competencia y empresas del estado".
- ii. Autorizar a la Dirección General de Mercados remitir al Comité de Competencia de la OECD el texto las contribuciones relativas a los temas "*Efectos suspensivos y concentraciones no notificadas*" y "*Derecho de la competencia y empresas del estado*", para su respectiva incorporación a la agenda correspondiente de los eventos de la OECD referentes al "*Foro Global de Competencia*" y las reuniones del "*Comité de Competencia de la OECD*".

NOTIFIQUESE

5.3. Regulación Económica, Informe sobre la revisión de la Oferta de Interconexión por referencia de Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la revisión de la Oferta de Interconexión-OIR por referencia de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 07971-SUTEL-DGM-2018, del 26 de setiembre del 2018, por el cual esa Dirección presenta el citado dictamen, así como la propuesta de notificación para la firma Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

El señor Walther Herrera Cantillo expone los principales antecedentes del caso que les ocupa, el detalle de la competencia de la Superintendencia para aprobar la Oferta de Interconexión por referencia y los aspectos analizados en los apartados de la OIR.

Señala que luego del análisis realizado, se ha concluido y por tanto recomendado al Consejo que considerando lo establecido en la normativa, se inicie el procedimiento de revisión de la OIR presentada por Claro siguiendo para tal fin lo previsto en el artículo 58 y 59 RAIRT.

Agrega que Sutel tiene amplias facultades para solicitar los ajustes y cambios necesarios a la OIR, tanto de forma como de contenido, ello con base en lo establecido en artículo 3 referente a los principios rectores, el artículo 59 sobre el acceso y la interconexión de la Ley General de Telecomunicaciones. Los artículos 58 y 59 del Reglamento de Acceso e Interconexión referentes al contenido y la revisión de la OIR.

Es con base en las facultades que da la normativa mencionada en el párrafo anterior, que la Dirección General de Mercados elaboró el oficio 07972-SUTEL-DGM-2018, el cual contiene la revisión de la OIR del operador Claro CR Telecomunicaciones, con las objeciones y cambios que deben ser subsanados por parte de dicho operador en esta etapa del proceso, ello en concordancia con el párrafo cuarto del artículo 58 del RAIRT.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Añade que la importancia de que el Consejo conozca el oficio 07972-SUTEL-DGM-2018, obedece a que este representa la pauta a seguir en cuanto a la forma y profundidad de la revisión de la OIR, cuyo contenido finalmente será plasmado en la resolución de aprobación de la oferta por parte del Consejo, por lo que resulta de suma importancia que este órgano conozca los detalles del proceso de revisión.

En este sentido, se procedió a examinar aquellas secciones o cláusulas del documento a fin de recomendar correcciones o modificaciones que se consideraron necesarias con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al Reglamento de Acceso e Interconexión, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa aplicable. Dichos aspectos se encuentran contenidos en el anexo N°1, el cuál sería el oficio que se debe remitir a Claro, para que proceda a realizar los cambios sugeridos.

Con base en lo expuesto, solicita al Consejo se le autorice a la Dirección General de Mercados para que proceda a notificar el oficio 07971-SUTEL-DGM-2018 al operador Claro CR Telecomunicaciones, siendo que dicho oficio contiene las objeciones y cambios que deben ser subsanados en un plazo de 15 días hábiles, para así continuar con el proceso de aprobación o improbación de la OIR de dicho operador.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que se celebrará una sesión de trabajo el próximo viernes 05 de octubre, de las 15:00 a las 14: horas, con el fin de tratar sobre este tema.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que el fin que dicha sesión de trabajo es explicar lo mismo que se ha hecho en la presente reunión, por tanto, considera que debería cancelarse.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de que atender este tema a la brevedad, por tanto, solicita el aval para que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme con el fin de notificarlo para poder cumplir con la presentación de la OIR de todos los operadores la cual será a finales del mes de noviembre, todo de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 07971-SUTEL-DGM-2018, del 26 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera Cantillo, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-065-2018**RESULTANDO:**

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en los artículos 59, 60 y 61, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7393, en su artículo 75 y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en los artículos 9, 14, 58 y 59, establecen que a solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones los operadores importantes, deben presentar una Oferta de Interconexión por Referencia (en adelante OIR), con el objetivo de garantizar el cumplimiento de transparencia y no discriminación a fin de evitar pagar por recursos que sean innecesarios para el servicios requeridos. La OIR deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los puntos de acceso e interconexión y demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Lo anterior, para facilitar los acuerdos o contratos de acceso y/o interconexión, así como para resolver las solicitudes de intervención en caso de que existan inconvenientes en las negociaciones.

- II. Que específicamente el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en su párrafo cuarto establece que: *"(...) La Sutel remitirá en un plazo de veinte (20) días naturales después de recibida la OIR por parte del operador o proveedor, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El operador o proveedor dispondrá de quince (15) días hábiles para remitir nuevamente la OIR a la Sutel, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales contados a partir de la presentación inicial de la OIR. La inexistencia de una OIR aprobada por la Sutel, en ningún caso eximirá al operador o proveedor de la obligación de acceso e interconexión. En caso de que el operador o proveedor no presente la OIR, o no subsane las observaciones y modificaciones señaladas dentro del plazo estipulado, la Sutel emitirá una orden de interconexión, determinando en ella las condiciones mínimas de acceso e interconexión, las que serán de obligatorio cumplimiento (...)"*.
- III. Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OIR presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A., siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OIR presentada a fin de determinar cuáles requieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RAIRT, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa aplicable.

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 07971-SUTEL-DGM-2018 del 26 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados traslada al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones las objeciones y cambios de la Oferta de Interconexión por Referencia del operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
2. Instruir a la Dirección General de Mercados para que proceda con la notificación del oficio 07972-SUTEL-DGM-2018 al operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.4. Informe y propuesta de resolución de confidencialidad de información del Instituto Costarricense de Electricidad presentada en el marco de la entrega de la OIR.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe y propuesta de resolución de confidencialidad de información del Instituto Costarricense de Electricidad, presentada en el marco de la entrega de la Oferta de Interconexión por Referencia OIR.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 08009-SUTEL-DGM-2018, del 27 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección detalla el tema mencionado.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Al respecto, el señor Walther Herrera Cantillo explica los principales antecedentes y el análisis de la confidencialidad, por tanto, concluye que se debe declarar confidencial por el plazo de 3 años el oficio NI-5074-2018, sus anexos 2,4 y 5, declarar confidencial los oficios NI-6209-2018 Y ni-9615-2018, pues la información que ostenta los oficios citados se considera sensible y es de carácter comercial, financiero, contable, y económico, donde dicha información no es disponible al público por parte del operador.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de que atender este tema a la brevedad, por tanto, solicita el aval para que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08009-SUTEL-DGM-2018, del 27 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-065-2018

- I. Dar por recibido el oficio 08009-SUTEL-DGM-2018, del 27 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de confidencialidad de información del Instituto Costarricense de Electricidad, presentada en el marco de la entrega de la Oferta de Interconexión por Referencia OIR.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-324-2018

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE LOS OFICIOS NI-5074-2018 ANEXO 2, 4 Y 5, NI-06209-2018, NI-9615-2018, DONDE SE CUSTODIA LA INFORMACION COMERCIAL, FINANCIERO, CONTABLE Y ECONÓMICA BRINDADA POR INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE).

EXPEDIENTE 10053-STT-INT-01405-2017**RESULTANDO**

1. Qué el Instituto Costarricense de Electricidad en acatamiento de las resoluciones RCS-260-2016, RCS-263-2016, RCS-264-2016 y lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento de Acceso e Interconexión procedió a entregar parte de la información referente a la Oferta de Interconexión OIR a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Que la información que brindo el Instituto Costarricense de Electricidad se custodia en el expediente número 10053-STT-INT-01405-2017 y la facilito por medio de los oficios NI-5074-2018, NI-06209-2018 y NI-9615-2018 requiriendo de manera expresa que cierta información sea declara confidencial.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

3. Que la información provista por el Instituto Costarricense de Electricidad se considera sensible, ya que ésta ostenta carácter comercial, financiero, contable, y económico donde la misma no es información que esté disponible al público.
4. Que en el caso específico del Instituto Costarricense de Electricidad la información suministrada se le debe dar un tratamiento de confidencialidad de acuerdo con lo reglado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas de Sector Telecomunicaciones (Ley No.8660).
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) establece que no habrá acceso a las piezas de un expediente cuyo conocimiento pueda, entre otras cosas, comprometer, secretos de Estado o información confidencial de la contraparte, o en general cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975) establece que se protege la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:
 - a. *Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
 - b. *Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
 - c. *Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*
- III. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- IV. Que en temas como el presente la Contraloría General de la República ha manifestado la siguiente: *"(...) 'la Sala Constitucional al dimensionar el acceso a los expedientes administrativos ha indicado que 'tratándose de los expedientes en que se tramitan procesos administrativos, el inciso primero del artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece: 'No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente'. Consecuentemente, la Administración podrá denegar el acceso a los expedientes administrativos, mediante resolución fundada, la cual podrá ser impugnada mediante los recursos ordinarios de ley, tal y como lo indica el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, siempre y cuando la persona que solicite la información no posea un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado,*

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

lesionado o satisfecho en virtud del acto final" (ver Voto N°7222-98 de las 10:45 horas del 30 de octubre de 1998). Es decir, la denegación del acceso a la información contenida en un expediente administrativo debe estar precedida de un acto motivado, que en principio es recurrible por la parte interesada. Oficio 3460 de 5 de abril de 1999 (DGCA 377-99)

- V. Que la información del Instituto Costarricense de Electricidad, según lo reglado en el artículo 35 de la (Ley 8660) Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones establece que la información del ICE, de sus clientes y usuarios ostenta un carácter confidencial ante terceros.
- VI. Que mediante resolución N° RCS-341-2012 "DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE INDICADORES DE MERCADO" de las 09:45 horas del 14 de noviembre del 2012 (tomada en la Sesión Ordinaria N° 071-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de noviembre del 2012, mediante acuerdo N° 006-071-2012), sobre la información relacionada con los ingresos e inversión de un operador de telecomunicaciones específico, señaló que éstas *"ameritan de un tratamiento confidencial por su carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975. En virtud de lo anterior se considera que los datos de ingresos e inversiones provenientes de la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones se catalogan como información con un valor comercial, por lo que debe tenerse en cuenta lo definido por la Procuraduría General de la República quien en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010 indica lo siguiente: "¿qué debe entenderse por secreto comercial?... En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (lo subrayado no corresponde al original). Como se indicó de previo, lo que se considera confidencial es la información individual de cada operador o proveedor, resultando que los datos totales pertenecientes al mercado se consideran datos públicos"*.
- VII. Que, por la naturaleza de la información, la cual es de carácter comercial, financiero, contable y económico, siendo que la misma no está disponible al público en general por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, puesto que se podría ocasionar un eventual daño o perjuicio al ICE, surge la necesidad de salvaguardar la misma.
- VIII. Que la declaratoria de confidencialidad del oficio NI-5074-2018 específicamente en sus anexos 2, 4 y 5, así como los oficios NI-06209-2018 y NI-9615-2018 debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad, razonabilidad, y considerando aspectos tales como la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N°6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N 7593) y la Ley de Información No Divulgada (Ley N°7975)

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Declarar confidencial por el plazo de 3 años la información suministrada por el Instituto Costarricense de Electricidad, específicamente los anexos 2, 4 y 5 del oficio NI-5074-2018. Igualmente, se declaran

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

confidenciales los oficios NI-06209-2018 y NI-9615-2018, pues la información que ostenta los mismos se considera sensible, y es de carácter comercial, financiero, contable, y económico, donde dicha información no es información que esté disponible al público por parte del operador.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.5. Ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's Operador: Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's Operador: Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 8020-SUTEL-DGM-2018, de fecha 28 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo presenta los principales antecedentes y el análisis realizado a la solicitud y concluye que, de acuerdo con lo expuesto, se debe recomendar al Consejo el asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada, conforme el oficio 264-683-2018, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

De igual forma, se recomienda no publicar la columna denominada "#Registro Numeración" que está integrado en el oficio 264-683-2018 (NI-09499) del Instituto Nacional de Electricidad y en consecuencia, no hacer pública la información en la web de la Sutel y de igual forma se requiere comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de que atender este tema a la brevedad, por tanto, solicita el aval para que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 8020-SUTEL-DGM-2018 de fecha 28 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-065-2018

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- I. Dar por recibido el oficio 8020-SUTEL-DGM-2018 de fecha 28 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe referente a la ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's Operador: Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-325-2018

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NACIONAL NUMERACIÓN 800's, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018) recibido el 19 septiembre de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó solicitud de asignación de dos (2) números para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-8005757 (800-8005757) para ser utilizado por Salas Jimenez Stanley
 - 800-7736467 (800-PREMIOS) para ser utilizado por INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA, S. A.
2. Que mediante el oficio 08020-SUTEL-DGM-2018 del 28 de septiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08020-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-8005757 y 800-7736467.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 800 | 8005757 | 800-8005757 | SALAS JIMENES STANLEY |
| 800 | 7736467 | 800-PREMIOS | INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA S.A. |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-8005757 y 800-7736467 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 800-8005757 y 800-7736467, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

3. Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018), visible a folio 12619 no sea publicado en la página web de la Sutel.

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 800 | 8005757 | 800-8005757 | SALAS JIMENES STANLEY |
| 800 | 7736467 | 800-PREMIOS | INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA S.A. |

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018), visible a folio 12619 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018), visible a folio 12619, para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018), visible a folio 12619. Así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 800 | 8005757 | 800-8005757 | SALAS JIMENES STANLEY |
| 800 | 7736467 | 800-PREMIOS | INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA S.A. |

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018), visible a folio 12619, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 que integra el oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018), visible a folio 12619 del ICE.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|---------------------------------------|
| 800 | 8005757 | 800-8005757 | SALAS JIMENES STANLEY |
| 800 | 7736467 | 800-PREMIOS | INVERSIONES INMOBILIARIAS SEGABA S.A. |

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 264-683-2018 (NI-09499-2018), visible a folio 12619, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Apercebir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y debido a ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

5.6 Inscripción del contrato de uso compartido Partes: JASEC y CRISP S. A.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al tema sobre inscripción del contrato de uso compartido Partes: Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) y Costa Rica Internet Service Provider, S. A. (CRISP, S. A.).

Sobre el tema, se da lectura al oficio 08025-SUTEL-DGM-2018, del 20 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección detalla el tema mencionado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo para explicar los principales antecedentes del caso y el fundamento jurídico de la revisión del contrato remitido.

Concluye que una vez revisado el "Contrato de uso y acceso compartido de la postiería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Internet Service Provider S. A.", suscritos por ambas empresas y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "*CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERÍA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A.*" visible a folios 02 a 32 del expediente administrativo J0053-STT-INT-01324-2018, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de que atender este tema a la brevedad, por tanto, solicita el aval para que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08025-SUTEL-DGM-2018, del 20 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-065-2018

- I. Dar por recibido el oficio 08025-SUTEL-DGM-2018, del 20 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al tema sobre inscripción del contrato de uso compartido Partes: JASEC y CRISP S.A.
- II. Aprobar la siguiente resolución

RCS-326-2018

"APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER SOCIEDAD ANÓNIMA."

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-01324-2018

RESULTANDO

1. Que el día 21 de agosto del 2018 mediante documento de ingreso (NI-08357-2018) la **JASEC** junto con **CRISP**, remiten a la Superintendencia el contrato de uso y acceso compartido de la postería

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

para redes de telecomunicaciones suscrito entre las Partes, según se aprecia en folios 02 a 32 del expediente administrativo..

2. Que de conformidad con el artículo 43 Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP) publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance No. 270 del 13 de noviembre de 2017, el viernes 31 de agosto del 2018, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato, según se aprecia en folio 35 del expediente administrativo.
3. Que una vez transcurrido el plazo no constan objeciones ni observaciones al contrato por parte de terceros.
4. Que por medio del oficio 08025-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 28 de setiembre del 2018, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

"Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia."

El artículo 45 define lo siguiente:

"Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente."

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 08025-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 28 de setiembre del 2018, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

" (...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. En caso que se requiera, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones, resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido debe ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Si bien el principio de libre negociación, impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

especialmente en materia de precios, este principio no sostiene que las partes determinan "libremente" como se fijarán los precios, por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que "los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel..." por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.

Las Partes en esta ocasión definieron el precio por poste en un monto de ¢8.022,25 de acuerdo a sus pautas y criterios por año, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, esta Superintendencia definió y estableció la metodología DE REFERENCIA para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento contenido en este informe ya incorpora los cambios sugeridos por la Sutel para otras gestiones similares, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se hace la aclaración de que, en cuanto al contenido económico del contrato, al estar este amparado en el principio de "libre contratación", se da por válido.

c. Conclusiones

Una vez revisado el "Contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones entre la Junta Administrativa del Servicio Electrico Municipal de Cartago y Costa Rica Internet Service Provider S.A.", suscritos por JASEC y CRISP, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "CONTRATO DE USO Y ACCESO COMPARTIDO DE LA POSTERÍA PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A." visible a folios 02 a 32 del expediente administrativo J0053-STT-INT-01324-2018, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento. (...)"

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**” visible a folios 02 a 32 del expediente administrativo J0053-STT-INT-01324-2018.

SEGUNDO: APERCIBIR a las partes que la metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postera está definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

| Datos | Detalle |
|---|--|
| Denominación social: | JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A., constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica. |
| Cédula jurídica: | 3-007-045087-09/3-101-525475 |
| Título del acuerdo: | Contrato de uso y acceso compartido de postera |
| Fecha de suscripción: | 16 de agosto del 2018 |
| Plazo y fecha de validez: | 5 años contado a partir de la fecha de su firma. |
| Fecha de aplicación efectiva: | Diez (10) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 159 del día viernes 31 de agosto del 2018 |
| Número de anexos del contrato: | No tiene |
| Número de adendas al contrato: | No tiene |
| Precios y servicios: | Visible en el artículo 8 |
| Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT: | Diario Oficial La Gaceta No. 159 del 31 de agosto del 2018 |
| Número de expediente: | J0053-STT-INT-01324-2018 |

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
 NOTIFÍQUESE**

5.7. Ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's a R&H.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la solicitud de ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's para la empresa R&H.

Al respecto, se da lectura al oficio 08026-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Walther Herrera Cantillo procede a explicar los antecedentes del caso, la calificación de admisibilidad de la solicitud de las conclusiones y recomendaciones para el Consejo.

Señala que de acuerdo con el análisis realizado se recomienda asignar a favor del R & H International Telecom Services, S. A. el recurso de numeración solicitado, así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08026-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-065-2018

1. Dar por recibido el oficio 08026-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la ampliación de recurso de numeración de cobro revertido nacional 800's a R&H.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-327-2018

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, NUMERACIÓN 800's A FAVOR DE R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S. A.”

EXPEDIENTE R0001-STT-NUM-OT-00156-2011**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-09531-2018) recibido el 20 septiembre de 2018, el R&H International Telecom Service S.A. (en adelante R&H TELECOM) presentó solicitud de asignación de dos (2) números para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - 800-766-7472 (800-SONRISA) para ser utilizado por la empresa Sonrisa para Todos S.A.
 - 800-3677372 (800-EMPRESA) para ser utilizado por la empresa R&H TELECOM
 - Indica que en caso de no estar disponible el número solicitado, en orden de prioridad se asigne cualquiera de los siguientes: 800-7942677 (800-RYHCORP), 800-0086239 (800-00VOCEX), 800-ONAVEGA (800-0628342), 800-1234567 y 800-8623988 (800-VOCEXTV).
2. Que mediante el oficio 08026-SUTEL-DGM-2018 del 28 de septiembre de 2018, la Dirección

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite R&H TELECOM ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por R&H TELECOM.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08026-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, R&H TELECOM ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2. **Sobre la solicitud de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-7667472 y 800-3677372.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte del R&H TELECOM, según lo que consta en*

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

el siguiente cuadro:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|----------------------------|
| 800 | 7667472 | 800-SONRISA | SONRISA PARA TODOS S.A. |
| 800 | 3677372 | 800-EMPRESA | R&H TELECOM SERVICES S.A.. |

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados 800-7667472 y 800-3677372 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-7667472, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- El número 800-3677372 se encuentra asignado al ICE por medio de la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-175-2011, en donde no se tiene registrado renuncia del número indicado, por lo que se verifica la disponibilidad del número 800-7942677 (800-RYHCORP), el cual se encuentra disponible en el registro de numeración, por consiguiente, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. Así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|----------------------------|
| 800 | 7667472 | 800-SONRISA | SONRISA PARA TODOS S.A. |
| 800 | 7942677 | 800-RYHCORP | R&H TELECOM SERVICES S.A.. |

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a R&H TELECOM, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

1. Asignar R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE, S. A.-cédula jurídica: 3-101-508815, la siguiente numeración:

| Servicio Especial | Número Comercial (7 Dígitos) | Nombre Comercial | Nombre Cliente Solicitante |
|-------------------|------------------------------|------------------|----------------------------|
| 800 | 7667472 | 800-SONRISA | SONRISA PARA TODOS S.A. |
| 800 | 7942677 | 800-RYHCORP | R&H TELECOM SERVICES S.A.. |

2. Apercibir a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICE S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.8 Recuperación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la recuperación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 08029-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Walther Herrera procede a explicar los antecedentes del caso e indica que luego del respectivo análisis, la Dirección a su cargo ha concluido y por tanto recomienda al Consejo que, en vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-693-2018 (NI-09634-2018) recibido el 20 de setiembre 2018, corresponde recuperar el recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la siguiente resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017) y RCS-205-2018. (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 030-2018, acuerdo 031-030-2018 del 23 de mayo del 2018).

De igual forma se requiere la actualización en el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.

Recomienda además notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada la disponibilidad de la citada numeración.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08029-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-065-2018

- I. Dar por recibido el oficio 08029-SUTEL-DGM-2018, del 28 de setiembre del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a el tema referente a la recuperación de recurso de numeración de cobro revertido internacional 0800's al ICE.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-328-2018

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico número RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017, se asignaron entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): “(...) 0800-013-1127 para el cliente comercial *SPRINT USA*, 0800-052-1699 para el cliente comercial *TELMEX MEXICO*, 0800-055-1009 y 0800-055-1010 para el cliente comercial *EMBRATEL BRASIL* (...)”. Asimismo, mediante resolución número RCS-205-2018 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo 030-2018 del 23 de mayo del 2018, se asignaron entre otros números de cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE: “(...) 0800-052-1708 para el cliente comercial *TELMEX MEXICO* (...)”.
2. Que mediante oficio 264-693-2018 (NI-09634-2018) recibido el 20 de setiembre del 2018 2018, el ICE presentó las solicitudes de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que los usuarios de los números no harán uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 0800-013-1127 a favor del cliente comercial *SPRINT USA*, 0800-052-1699 y 0800-052-1708 a favor del cliente comercial *TELMEX MÉXICO*, 0800-055-1009 y 0800-055-1010 a favor del cliente comercial *EMBRATEL BRASIL* por medio del oficio 264-693-2018 (NI-09634-2018).
3. Que mediante el oficio 08029-SUTEL-DGM-2018 del 28 de setiembre de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 40943-MICITT) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 08029-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. *Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:*
 1. *La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
 2. *Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*
"(...)"
2. *Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:*
 1. *El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
"(...)"
3. *Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.*
4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o*

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.

6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del ICE, según consta en el oficio 264-693-2018 (NI-09634-2018) recibido el 20 de septiembre 2018, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-693-2018 (NI-09634-2018) recibido el 20 de septiembre 2018, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante la siguiente resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017) y RCS-205-2018. (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 030-2018, acuerdo 031-030-2018 del 23 de mayo del 2018).

| # Registro de Numeración | Nombre del Cliente Solicitante | Cobro Revertido Automático internacional | Resolución de Asignación | Operador de servicios |
|--------------------------|--------------------------------|--|--------------------------|-----------------------|
| 0800-013-1127 | SPRINT USA | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |
| 0800-052-1699 | TELMEX MEXICO | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |
| 0800-052-1708 | TELMEX MEXICO | Cobro revertido internacional | RCS-205-2018 | ICE |
| 0800-055-1009 | EMBRATEL BRASIL | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |
| 0800-055-1010 | EMBRATEL BRASIL | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.
- Se recomienda notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada la disponibilidad de la citada numeración.
(...)"

- V. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para servicios de cobro revertido internacional, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 045-2017, acuerdo 013-074-2017 del 07 de junio del 2017) y RCS-205-2018. (aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la SUTEL 030-2018, acuerdo 031-030-2018 del 23 de mayo del 2018):

| # Registro de Numeración | Nombre del Cliente Solicitante | Cobro Revertido Automático internacional | Resolución de Asignación | Operador de servicios |
|--------------------------|--------------------------------|--|--------------------------|-----------------------|
| 0800-013-1127 | SPRINT USA | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |
| 0800-052-1699 | TELMEX MEXICO | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |
| 0800-052-1708 | TELMEX MEXICO | Cobro revertido internacional | RCS-205-2018 | ICE |
| 0800-055-1009 | EMBRATEL BRASIL | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |
| 0800-055-1010 | EMBRATEL BRASIL | Cobro revertido internacional | RCS-164-2017 | ICE |

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6

PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema estuvo presente en la sala de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad.

6.1 Solicitud de indicativo por parte de Bomberos de Costa Rica para la utilización en equipos de emergencia donados por la UIT.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de indicativo por parte de Bomberos de Costa Rica para la utilización en equipos de emergencia donados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Sobre el tema, se conoce el oficio 08118-SUTEL-DGC-2018, del 02 de octubre del 2018, por cuyo medio esa Dirección detalla los aspectos relevantes de la solicitud.

El señor Glenn Fallas explica que en atención al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2018 (NI-09974-2018), recibido el 2 de octubre de 2018, así como la nota aclaratoria según NI-09987-2018, recibida ese mismo día, donde se solicita el criterio técnico de Sutel respecto al otorgamiento de un indicativo adicional para operar en bandas afionadas, por parte de la ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA con cédula jurídica número 3-002-045559, se brinda al Consejo de la SUTEL la presente propuesta de dictamen técnico, para que se valore la recomendación para la asignación del respectivo indicativo.

Explica el estudio técnico requerido para recomendar el indicativo adicional para la licencia de radioaficionados, sobre los equipos presentados en la solicitud en estudio.

Señala que la recomendación es dar por recibido y acoger la presente propuesta de informe técnico con respecto a la solicitud de un indicativo adicional a nombre de la ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA, con cédula jurídica número 3-002-045559, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

De igual forma, indica que se recomienda someter a valoración del Poder Ejecutivo realizar las acciones que consideren pertinentes para complementar la licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), para que se agregue el indicativo TI0BCR, a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica.

Asimismo, recomienda someter a valoración del Poder Ejecutivo, realizar las acciones que considere pertinentes para complementar el título habilitante según el Acuerdo Ejecutivo N° 167-2016-TEL-MICITT a nombre de la ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA, así como aprobar la remisión de la propuesta como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Glenn Fallas hace ver la conveniencia de que atender este tema a la brevedad, por tanto, solicita el aval para que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08118-SUTEL-DGC-2018, del 02 de octubre del 2018 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, razón la cual los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-065-2018

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2018 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09974-2018, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la ASOCIACIÓN RADIO CLUB DE COSTA RICA con cédula jurídica número 3-002-045559, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01173-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- I. Que en fecha 2 de octubre de 2018, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2018, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 08118-SUTEL-DGC-2018, de fecha 2 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 08118-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 08118-SUTEL-DGC-2018, de fecha 2 de octubre de 2018, con respecto al otorgamiento de un indicativo adicional para operar en bandas afionadas.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-350-2018, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 08118-SUTEL-DGC-2018. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01173-2015 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

7.1 Solicitud del MICITT de ajustes requeridos en la HIPS-PNDIP 2019-2022.

Se deja constancia de que durante el conocimiento de este tema estuvo presente en la sala de sesiones el señor Humberto Pineda, Director General de Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para realizar los ajustes requeridos en la HIPS-PNDIP-2019-2022.

Al respecto, se da lectura al oficio 08119-SUTEL-DGF-2018, del 02 de octubre de 2018, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica que mediante oficio MICITT-DM-OF-725-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, el señor Luis Adrián Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), indica a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo SUTEL, que: *"...en el oficio DM-492-18 remitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) se le solicita al MICITT como ente rector en ciencia, tecnología e innovación la colaboración respectiva con la convocatoria, coordinación, articulación y organización del proceso de formulación de las intervenciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2022 con las instituciones que conforman el sector", "se le solicita completar la Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS) con las propuestas de los Proyectos Institucionales de su representada".*

Señala que de igual forma mediante acuerdo 012-057-2018 de la sesión 057-2018, celebrada el 30 de agosto de 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al MICITT, los siguientes documentos completados:

- Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS).
- Instructivo HIPS.
- Cronograma Trabajo MICITT.
- Presentación Metodología PNDIP 2019-2022 (MIDEPLAN).
- Presentación Metodología ANE.

Agrega que el Viceministerio de Telecomunicaciones a través del oficio MICITT-DVT-OF-644-2018 del 26 de setiembre de 2018, remitió: *"un listado de observaciones y ajustes que se requieren realizar en la herramienta y que se identifican en los archivos adjuntos. Agradezco su colaboración para atender a la brevedad los ajustes dado que esto es parte de los insumos que nos solicita el Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN)."*

Dado lo anterior, la Dirección General de Fonatel en conjunto con la su persona, presentan una recomendación al Consejo de la SUTEL con los respectivos documentos anexos, en los que se atienden las observaciones remitidas mediante el oficio MICITT-DM-OF-644-2018.

En virtud de lo anterior solicitan el aval del Consejo para dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-644-2018, de fecha 26 de agosto del 2018, mediante el cual el señor Edwin Estrada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite a los Miembros del Consejo, un listado de observaciones y ajustes que se requieren realizar en la herramienta y que se identifican en los archivos adjunto y solicita la colaboración para atender a la brevedad los ajustes dado que esto es parte de los insumos que nos solicita el Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN).

Asimismo, que se aprueben los documentos remitidos con la recomendación de la Dirección General de Fonatel y la Asesoría del Consejo, en los que se atienden las observaciones remitidas mediante el oficio MICITT-DM-OF-644-2018, según los siguientes documentos:

- Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS).
- Presupuesto Programas Fonatel.

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

El señor Humberto Pineda Villegas se refiere a algunas modificaciones que se le hicieron al documento en su oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que los señores Asesores responden que no.

De inmediato, la Presidencia abre el debate para que los señores Miembros del Consejo se refieran al punto, a lo cual mencionan no tener observaciones al respecto.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver la conveniencia de que atender este tema a la brevedad, por tanto, solicita el aval para que se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 08119-SUTEL-DGF-2018, del 02 de octubre de 2018 y la explicación brindada por el señor Humberto Pineda Villegas, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-065-2018

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio MICITT-DM-OF-725-2018, de fecha 21 de agosto del 2018, el SEÑOR Luis Adrián Salazar Solís, Ministro del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), indica a la señora Hannia Vega Barrantes, Presidente del Consejo SUTEL, que: "*... en el oficio DM-492-18 remitido por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) se le solicita al MICITT como ente rector en ciencia, tecnología e innovación la colaboración respectiva con la convocatoria, coordinación, articulación y organización del proceso de formulación de las intervenciones estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (PNDIP) 2019-2022 con las instituciones que conforman el sector*", "*se le solicita completar la Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS) con las propuestas de los Proyectos Institucionales de su representada*".
- II. Mediante acuerdo 012-057-2018 de la sesión 057-2018, celebrada el 30 de agosto de 2018, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al MICITT, los siguientes documentos completados:
 - Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS).
 - Instructivo HIPS.
 - Cronograma Trabajo MICITT.
 - Presentación Metodología PNDIP 2019-2022 (MIDEPLAN).
 - Presentación Metodología ANE.
- III. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-644-2018 del 26 de setiembre de 2018, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió: "*un listado de observaciones y ajustes que se requieren realizar en la herramienta y que se identifican en los archivos adjuntos. Agradezco su colaboración para atender a la brevedad los ajustes dado que esto es parte de los insumos que nos solicita el Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN)*".
- IV. La Dirección General de Fonatel en conjunto con la señora Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del

SESIÓN ORDINARIA 065-2018
3 de octubre del 2018

Consejo, presenta una recomendación al Consejo de la SUTEL con los respectivos documentos anexos, en los que se atienden las observaciones remitidas mediante el oficio MICITT-DM-OF-644-2018.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-644-2018, de fecha 26 de agosto del 2018, mediante el cual el señor Edwin Estrada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite a los Miembros del Consejo, un listado de observaciones y ajustes que se requieren realizar en la herramienta y que se identifican en los archivos adjunto y solicita la colaboración para atender a la brevedad los ajustes dado que esto es parte de los insumos que nos solicita el Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN).
2. Dar por recibido y aprobar los documentos remitidos con la recomendación de la Dirección General de Fonatel y la Asesora del Consejo Rose Mary Serrano Gómez, en los que se atienden las observaciones remitidas mediante el oficio MICITT-DM-OF-644-2018, según se indica:
 - Herramienta Institucional de Planificación Sectorial (HIPS).
 - Presupuesto Programas Fonatel.

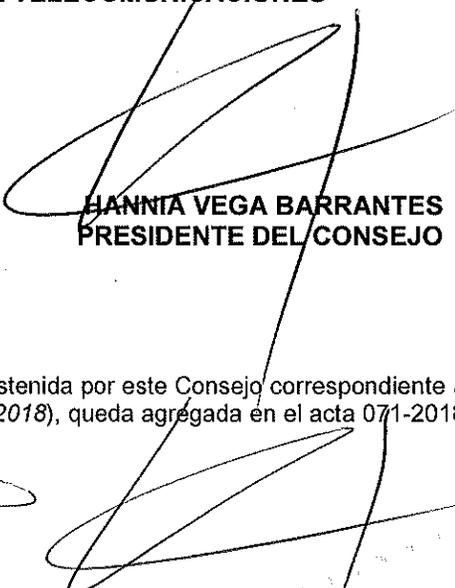
**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

AL SER LAS DIECINUEVE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO GASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO

FE DE ERRATAS

Se deja constancia que la totalidad de argumentos y la discusión sostenida por este Consejo correspondiente al punto 2.3 de esta acta (*Solicitud para modificar el acuerdo 008-063-2018*), queda agregada en el acta 071-2018, entre los folios 50224 al 50229.